



Versión Estenográfica de la Trigésima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las **diez** horas con **seis** minutos del día **veintiocho de mayo de dos mil veintiséis**, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura, bajo la Presidencia del **Diputado David Martínez del Razo**, actuando como Secretarías las Diputadas **Reyna Flor Báez Lozano** y **Maribel Cervantes Hernández**; **Presidente** dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia de las Diputadas y Diputados que integran la Sexagésima Quinta Legislatura y hecho lo anterior, informe con su resultado; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias **Presidente**, con el permiso de la mesa directiva, **Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**; **Diputada Gabriela Hernández Islas**; **Diputado Jaciel González Herrera**; **Diputada Lorena Ruiz García**; **Diputada María Aurora Villeda Temoltzin**; **Diputado Vicente Morales Pérez**; **Diputada Madai Pérez Carrillo**; **Diputado David Martínez del Razo**; **Diputada Maribel León Cruz**; **Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca**; **Diputada Anel Martínez Pérez**; **Diputado Bladimir Zainos Flores**; **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; **Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez**; **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**; **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; **Diputada Blanca Águila Lima**; **Diputada Laura Yamili Flores Lozano**; **Diputado Silvano Garay Loredó**; **Diputada Maribel Cervantes Hernández**; **Diputada**



Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; Ciudadano Diputado Presidente se encuentra presente la **mayoría** de las Diputadas y Diputados que integran esta Sexagésima Quinta Legislatura. **Presidente** dice, para efectos de asistencia a esta sesión, las **Diputadas y Diputado Laura Yamili Flores Lozano, María Aurora Villeda Temoltzin, Miguel Ángel Caballero Yonca y Maribel León Cruz**, solicitan permiso y la Presidencia se los concede, en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presentan las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura. **3.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega. **4.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jaciel González Herrera. **5.** Lectura de la Iniciativa con



Proyecto de Decreto, por el que se reforman y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; que presentan los Diputados Maribel Cervantes Hernández y Silvano Garay Loredó, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo. **6.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, por el que se declara a la tradicional y centenaria Danza de los Vasallos, manifestación viva de la Comunidad Indígena de San Isidro Buensuceso, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona. **7.** Lectura de la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-001/2026; que presenta la Mesa Directiva. **8.** Lectura de la Propuesta con Proyecto de Acuerdo por el que la LXV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, crea la Comisión Especial encargada del proceso para otorgar el Premio "Miguel N. Lira" edición dos mil veintiséis, en el marco de la celebración del "Día del Periodista"; que presenta la Junta de Coordinación y Concertación Política. **9.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se adiciona el artículo 50 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **10.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, para ejercer recursos en el Municipio de



Atlangatepec; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **11.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios; que presentan las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **12.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala; que presentan las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **13.** Elección de los integrantes de la Comisión Permanente, que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de Ejercicio Legal de la LXV Legislatura, comprendido del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiséis. **14.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **15.** Asuntos generales. **16.** Lectura del acta de esta última sesión ordinaria. Se somete a votación la aprobación del contenido del orden del día, quienes estén a favor por que se apruebe, sirvase manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvase a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a



la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **unanimidad** de votos de los presentes. -----

Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis; en uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor por que se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria pública, celebrada el día veintiséis de mayo de dos mil veintiséis, y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Lorena Ruíz García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de



Decreto, por el que **se reforman y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Lorena Ruíz García dice, gracias Diputado Presidente, con el permiso de la mesa, muy buenos días a todos, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFO PRIMERO; 54, FRACCIÓN XIII; Y 90, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 95, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.** Los que suscriben diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido **Movimiento de Regeneración Nacional de la LXV Legislatura del Estado del Congreso del Estado de Tlaxcala**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 47 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción I, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, nos permitimos someter a la consideración de este Poder Legislativo, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 32, PÁRRAFO PRIMERO; 54, FRACCIÓN XIII; Y 90, PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 95, TODOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El 17 de marzo de 2026, la titular del Poder Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara



de Senadores la "Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de reducir privilegios y fortalecer la revocación de mandato". La propuesta parte de la premisa de que el ejercicio del poder público debe regirse por criterios de racionalidad constitucional, austeridad, responsabilidad y control democrático efectivo. Bajo esa óptica, la iniciativa busca adecuar la organización y operación de las instituciones del Estado a estándares más estrictos de legitimidad democrática y disciplina en el uso de los recursos públicos, con el objeto de reducir los privilegios y beneficios excesivos de la alta burocracia electoral, racionalizar el gasto público y reforzar los principios de austeridad republicana. Después de haber sido aprobada por las Cámaras de Senadores y de Diputados del Congreso de la Unión, el proyecto de decreto finalmente denominado: Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siguiendo el proceso constitucional establecido en el artículo 135, fue remitida a las legislaturas de las entidades federativas para su aprobación. En el curso de este procedimiento de reforma y adiciones a la Constitución se obtuvo la aprobación de la mayoría de las legislaturas de los Estados y el 14 de abril del 2026, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, declaró aprobado el referido Decreto. Este fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2026. Lo anterior implica la necesidad de realizar modificaciones al marco



jurídico de las entidades federativas en relación con diversas materias, pues los artículos modificados y adicionados de la Constitución General son precisamente los que determinan el régimen de organización de Estados y Municipios. De manera destacada, las modificaciones giran en torno a los siguientes temas. I. Regulación del número máximo de representantes municipales que integrarán el Ayuntamiento; II. Incorporación de los principios en materia de género; III. Determinación de un límite máximo anual presupuestario que será asignado a las legislaturas de las entidades federativas. IV. En materia de remuneraciones de funcionarios que integran los órganos en materia electoral para las que se establece el límite previsto en el artículo 127 de la Constitución General. En relación con los aspectos de género y de remuneraciones a funcionarios públicos, se debe destacar que estas modificaciones son corolario de un largo proceso de reformas que se han venido instrumentando a lo largo de los últimos sexenios en nuestro país. Algunas de estas reformas han sido incorporadas a nuestro marco jurídico interno a partir de modificaciones tanto a la Constitución Política del Estado como a la legislación secundaria sin que se establezcan los términos exactos que requieren las nuevas disposiciones. Se advierte, de forma destacada, una modificación sustancial en el contexto de estas reformas, que impacta de forma firme y efectiva a nuestro marco jurídico interno en los términos del artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución General, por cuanto hace al presupuesto que corresponde a la legislatura del Estado, de conformidad con la Constitución, mismo que deberá ser determinado con base en un porcentaje aritmético fijo. Dado que estas reformas han sido



contenidas y desarrolladas en una sola iniciativa en materia electoral a nivel federal, se considera que, al existir un vínculo temático, deben estructurarse en una misma iniciativa con la finalidad de dar coherencia al desarrollo de los temas que se tratan en la misma. **1. Reformas a la organización política de los municipios previstas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La reforma al artículo 115, fracción I, en relación con la organización política de los municipios establece que los Ayuntamientos de los Estados deberán integrarse por un número máximo de representantes de conformidad con los principios que rigen a la materia de género. El artículo menciona de forma puntual lo siguiente: **Artículo 115.** ...; I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal, **una sindicatura y hasta quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal.** (...) En el Estado de Tlaxcala una disposición de esta naturaleza no se encuentra prevista de forma expresa en la Constitución Política del Estado, se ha conferido al Congreso la facultad de regularlo en leyes secundarias. En este sistema, el Congreso ha emitido dos leyes que regulan, realizando remisiones entre ellas, el tema de la representación política de los Ayuntamientos: la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Sobre la materia de esta reforma, el artículo 90 de la Constitución Política del Estado señala únicamente lo siguiente: **ARTICULO 90.-** Los Municipios están



investidos de personalidad jurídica y su patrimonio lo manejarán a través de su Ayuntamiento. Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente. (...) Como se observa, el máximo ordenamiento jurídico del Estado remite a las leyes secundarias la posibilidad de determinar el número máximo de munícipes que integrarán los Ayuntamientos. La Ley Municipal, por su parte, establece que el número de regidurías se determinará conforme a la legislación electoral vigente. En su artículo 3 señala lo siguiente: **Artículo 3.** El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia. La remisión evidente y lógica de la Ley Municipal es a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala en la que, en su artículo 267, determina lo siguiente: **Artículo 267.** En atención al número de habitantes de cada Municipio, los ayuntamientos podrán integrarse con el número de regidores siguiente: I. Siete regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes; II. Seis regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes; y III. Cinco regidores en los municipios con menos de diez mil habitantes, Se advierte que la legislación secundaria no rebasa el límite de regidurías que señala la Constitución General, sin embargo, es evidente, que no establece un número máximo de estos representantes y que tampoco hace



referencia expresa a todos y cada uno de los principios que rigen la materia de género y que se señalan de forma expresa en la reforma a la Constitución General, se estima, que el espíritu de la reforma fue, precisamente, que se determinaran estos máximos y los principios que deben prevalecer, a nivel constitucional. Por lo anterior, se considera que debe reformarse el artículo 90 de nuestro máximo ordenamiento jurídico en el Estado, con la finalidad de incorporar el número límite de regidurías representantes de los Ayuntamientos, así como los principios jurídicos en materia de género, haciendo operante la reforma a la Constitución General. Con las razones anteriores y a efecto de que nuestro máximo ordenamiento jurídico consigne de forma expresa la integración de los Ayuntamientos de los municipios y los principios que deben informarla, se considera que se debe reformar el artículo 90 de la Constitución Política del Estado para quedar en los siguientes términos: **ARTICULO 90.- ...; Cada ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y las regidurías cuya cantidad determinen las leyes aplicables, que no podrán exceder de quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Por cada integrante propietario habrá un suplente. 2. Reforma al artículo 116, fracción II de la Constitución General y sus implicaciones para las legislaturas de los Estados.** El Decreto en estudio modificó la Constitución General en su artículo 116, fracción II, segundo párrafo, para determinar diversos criterios en relación con la organización política de los Estados. Estas modificaciones tocan



diversos temas: el presupuesto anual de las legislaturas de los Estados; principios en materia de género que deben regir la integración y el funcionamiento de los órganos legislativos. En este apartado de la iniciativa de reforma se abordan primero, el tema de la previsión de los principios en materia de género y, segundo, lo relativo al tope presupuestario de la legislatura del Estado. **2.1 Los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género, en la integración y funcionamiento del Congreso del Estado.** Actualmente, los principios en materia de género se encuentran previstos en diversas disposiciones de leyes secundarias de nuestro marco jurídico estatal. A nivel constitucional local no existe una norma que determine de manera expresa que, en la integración y funcionamiento del Congreso del Estado, se deberán observar estos importantes principios. La Constitución Política del Estado regula lo relativo al Poder Legislativo en el Título IV y en sus diversos capítulos. La integración del Congreso del Estado se regula en el artículo 32 de la Constitución local, mismo que no establece de forma expresa que, en su integración, se deban observar los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género. La reforma al artículo 116 tuvo por propósito que estos principios se previeran a nivel constitucional en las legislaturas de los Estados. Queda claro esto en virtud de que, la fracción II, consigna que son estos ordenamientos los que deben establecer de manera expresa su inclusión. Aun cuando exista regulación secundaria que los prevea y los haga operantes, se estima que se justifica su inclusión en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala por su propia importancia y derivado de un mandato de la Constitución General. Por lo anterior, se



considera que el artículo 32, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado debería adicionarse para que se señalen de manera expresa los principios en materia de género que informan a la materia electoral y, más particularmente, la parlamentaria. La presente iniciativa propone reformar este numeral para que quede en los siguientes términos: **ARTICULO 32.-** El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principios (sic) de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula. **En la integración y funcionamiento del Congreso del Estado se observarán en todo momento los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género.** Esta incorporación de los principios en materia de género en el ámbito electoral es una conquista democrática que consolida avances previos alcanzados en materia social, laboral y de derechos humanos. Su inclusión en la Constitución Política del Estado da cuenta de esta evolución normativa consecutiva y reafirma la transversalización de criterios convencionales y constitucionales. **2.2 El artículo 116, fracción II de la Constitución General y su incorporación al marco jurídico interno del Estado de Tlaxcala.** En relación con el aspecto del tope presupuestal de la legislatura del Estado, la modificación al artículo 116, fracción II,



segundo párrafo, de la Constitución General, no representa una simple alteración presupuestaria; se trata, en rigor, de una modernización política que se orienta a la consecución de objetivos de interés colectivo. La reforma a este artículo apunta hacia la actualización de nuestro marco jurídico interno, determinando una nueva base para el logro progresivo, efectivo, oportuno y eficiente de fines que se consideran valiosos y dignos de ser perseguidos por el Estado Mexicano. El mandato previsto ahora en la Constitución General ratifica la voluntad de la ciudadanía de poner al día los métodos, procedimientos y estructuras organizativas para un mejor cumplimiento de sus cometidos. Además de la política de austeridad que pretende la reforma a la Constitución General, en su radio conceptual, se encuentra la intención de modificar la estructura de las legislaturas de las entidades federativas para que sigan siendo operativas y funcionales, sin un gasto excesivo. El artículo 116, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución General, en los términos en que fue aprobada la adición, señala lo siguiente: Artículo 116.- ...; (...) I. ...; II. ...; Las Constituciones estatales deberán establecer **que el presupuesto anual de las legislaturas locales no exceda del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos de la entidad correspondiente...** Esta disposición, dada su novedad, requiere de una incorporación expresa a la normativa del Estado de Tlaxcala. La inclusión debe preverse en el texto de la Constitución Política del Estado debido a que su materia se encuentra íntimamente relacionada con el interés colectivo y con los avances democráticos que ha vivido el país en los últimos años. Además, por mandato de la propia Constitución General, se determina que su



previsión debe establecerse en la Constitución local. **2.2 Incorporación del mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos previsto en el artículo 116, fracción II, en materia presupuestaria de las legislaturas locales, a la Constitución Política del Estado de Tlaxcala.** Se considera que la incorporación del mandato constitucional previsto en la fracción II del artículo 116 de la Constitución General debe hacerse en el marco de las facultades del Congreso del Estado para discutir, aprobar o modificar su propio presupuesto de egresos. En ese sentido, se considera oportuno adicionar la fracción XIII del artículo 54 de la Constitución Política del Estado con un segundo párrafo para quedar en los siguientes términos: ARTICULO 54.- ...; I a XII. ...; XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual del Congreso, proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización del mismo. **El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado;** XIV a LXIV. ...; Con lo anterior, se incorpora el mandato constitucional general a la Constitución Política del Estado en el artículo adecuado pues, en el ejercicio de su facultad para discutir, aprobar o modificar su propio presupuesto de egresos, deberá tener en cuenta que, el límite presupuestal, no puede exceder el porcentaje determinado. **2.3 Derecho constitucional transitorio del límite al presupuesto anual del Congreso del Estado de Tlaxcala.** En sus disposiciones transitorias, el referido Decreto de reformas y adiciones a la Constitución General, establece lo siguiente: **Quinto.-** Las legislaturas de las entidades federativas preverán los ajustes necesarios a sus presupuestos con el objeto de



que las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento a lo previsto en el artículo 116 Constitucional, surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente en la entidad federativa que corresponda. La Cámara de Diputados, en el Presupuesto de Egresos que corresponda, hará los ajustes necesarios para dar cumplimiento al contenido de este Decreto, por lo que se refiere a congresos de las entidades federativas y ayuntamientos. **Séptimo.-** Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen a los presupuestos de las legislaturas locales y en la integración de los Ayuntamientos conforme a los artículos 115 y 116 constitucionales, quedarán en el patrimonio de la hacienda pública de cada municipio. Las legislaturas de las entidades federativas destinarán estos recursos excedentes a obras de infraestructura pública en beneficio de la población dentro del presupuesto correspondiente, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad. **Octavo.-** Las entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116 de esta Constitución, no podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del presupuesto de egresos de la entidad federativa correspondiente en los ejercicios fiscales subsecuentes. El monto del presupuesto anual de los Congresos de las entidades federativas únicamente



podrá actualizarse conforme a la inflación anual. No podrán aprobar ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar directamente el presupuesto de los Congresos locales por encima del límite previsto en el presente transitorio. Las constituciones y leyes de las entidades federativas deberán armonizarse con lo dispuesto en este transitorio y establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar su cumplimiento. Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente transitorio será nulo de pleno derecho. De los citados artículos transitorios se desprenden las siguientes bases relevantes:

1. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán armonizar su marco jurídico para adecuarlo al contenido del Decreto; entre tanto, serán aplicables directamente las disposiciones constitucionales en la materia.
2. El artículo transitorio quinto prevé que las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar los ajustes necesarios a sus presupuestos para que las reducciones que, en su caso, deban efectuarse en cumplimiento del artículo 116, fracción II, de la Constitución General, **surtan efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente**, es decir, aplicable hasta el inicio de la LXVI Legislatura (29 de agosto de 2027).
3. El artículo transitorio séptimo dispone que los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de las entidades federativas, derivados de las reducciones realizadas a los presupuestos de las legislaturas locales a partir del **29 de agosto**



de 2027, deberán destinarse a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, dentro del presupuesto correspondiente y conforme a la legislación aplicable, bajo los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad. Lo cual, resulta aplicable hasta la subsecuente legislatura, es decir, hasta la LXVI Legislatura, que inicia el 29 de agosto de 2027, y no así a la saliente, por lo que, en virtud de esta disposición, se deberán establecer los términos en que ha de quedar el presupuesto de egresos en el siguiente ejercicio presupuestal. **4.** El artículo transitorio octavo establece una regla específica para aquellas entidades federativas cuyas legislaturas, a la entrada en vigor del Decreto, ya cuenten con un presupuesto anual que represente un porcentaje igual o menor al límite previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución General, sin embargo, ese numeral no resulta aplicable para la presente legislatura, en virtud, de que nuestro presupuesto anual no se adecua a dicho transitorio, en ese sentido, se podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026 y para el ejercicio fiscal 2027, hasta antes del 29 de agosto de 2027, fecha en la que termina la LXV Legislatura. Dado que, como ha sido referido anteriormente, las adecuaciones presupuestarias a las legislaturas de los Estados, surtirán efecto hasta la siguiente Legislatura, es decir, a partir del 29 de agosto de 2027. De la interpretación conjunta de los referidos artículos transitorios quinto, séptimo y octavo se desprende lo siguiente: **Primero.** El límite del 0.70 0/0 previsto en el artículo 116, fracción II, de la Constitución General, no está diseñado para desplegar sus efectos de reducción de manera inmediata respecto de la legislatura en funciones al



momento de entrada en vigor del Decreto, sino a partir del inicio de la legislatura subsecuente en las entidades federativas, tal como expresamente lo establece el transitorio quinto. Por tanto, la reforma distingue entre la armonización normativa inmediata y la reducción presupuestaria. **Segundo.** En el caso de Tlaxcala la legislatura subsecuente inicia funciones el 29 de agosto de 2027, por tanto, los ajustes presupuestarios orientados a cumplir el límite constitucional deben quedar previstos desde la normatividad y programación presupuestaria aplicable a 2027 sólo para la nueva legislatura entrante, pero con el entendimiento de que la reducción exigible por mandato constitucional deberá proyectarse para surtir efectos a partir del inicio de esa nueva legislatura y no así para la LXV legislatura. **Tercero.** Lo anterior implica que, al elaborarse y aprobarse el presupuesto correspondiente al ejercicio 2027, debe contemplarse un diseño normativo y presupuestario transitorio que asegure que el presupuesto que efectivamente corresponda ejercer a la legislatura que inicie funciones el 29 de agosto 2027 no exceda del 0.70 0/0 del presupuesto de egresos de la entidad para ese ejercicio, sin confundir ese mandato con una reducción automática e inmediata aplicable, desde el inicio del ejercicio fiscal, a la legislatura saliente. **Cuarto.** El límite no es aplicable para todo el presupuesto autorizado al Congreso local para el ejercicio 2027; es decir, ese presupuesto no queda desde un inicio topado al 0.70%. Lo jurídicamente correcto es señalar que el ajuste debe quedar previsto en el presupuesto y en el régimen transitorio local, de tal manera que la reducción produzca sus efectos desde el inicio de la legislatura subsecuente, que es el momento expresamente fijado por la reforma a la Constitución General. **Quinto.**



En el entendido de que el presupuesto originalmente proyectado para el Congreso de Tlaxcala en 2027 excederá el 0.70 0/0 del presupuesto de egresos de la entidad federativa, el ajuste constitucionalmente exigido deberá operar exclusivamente sobre la porción que corresponda al ejercicio presupuestal de la nueva legislatura, es decir, a partir del 29 de agosto de 2027, a fin de que ésta no ejerza recursos por encima del límite fijado en el artículo 116 de la Constitución General. En ese supuesto, el monto excedente que se reduzca constituirá, en términos del transitorio séptimo, una economía o ahorro derivado de la reducción presupuestaria, y deberá destinarse a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, dentro del presupuesto correspondiente. **Sexto.** Distinto es el supuesto regulado por el transitorio octavo. Ese precepto no se refiere a legislaturas cuyo presupuesto rebase actualmente el 0.70 0/0 y que deban ajustarse al inicio de la legislatura subsecuente, sino a aquellas que, desde la entrada en vigor del Decreto a la Constitución General, ya se encuentran en un nivel igual o inferior al límite constitucional. Para esas legislaturas, la regla no es de reducción futura, sino de congelamiento real del crecimiento, pues no podrán aumentar su presupuesto en términos reales respecto de 2026 ni incrementar su proporción respecto del presupuesto total de la entidad; únicamente podrán actualizarlo conforme a la inflación anual, no obstante, como se ha señalado a lo largo del presente Dictamen, esa porción transitoria no resulta aplicable a esta legislatura, en virtud, de que nuestro presupuesto anual no se adecua a dicho transitorio, en ese sentido, se podrán autorizar, aprobar o ejercer para sí mismas incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado



para el ejercicio fiscal 2026 y para el ejercicio fiscal 2027, hasta antes del 29 de agosto de 2027, fecha en la que termina la LXV Legislatura.

Séptimo. Por ello, el transitorio octavo no establece que todas las legislaturas locales deban sujetarse inmediatamente al tope del 0.70 0/0 desde su entrada en vigor. Su finalidad es distinta: imponer una regla estricta de contención presupuestaria a los congresos locales que ya se ubiquen dentro del parámetro constitucional al entrar en vigor la reforma. Mientras que, para las legislaturas que aún exceden dicho límite, el régimen aplicable para la reducción es el previsto en el transitorio quinto de la reforma a la Constitución Federal. Presidente, pido apoyo para continuar con la lectura; durante la lectura se incorporan a la sesión el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca y la Diputada Maribel León Cruz, quienes solicitaron permiso; **Presidente** dice, gracias Diputada, se pide al Ciudadano Diputado Emilio De la Peña Aponte continúe con la lectura; asimismo contamos la presencia de los estudiantes del segundo semestre de la Licenciatura en Ingeniería Química, de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, así como de la Lic. Maiko Farfán Montiel, docente responsable de la Unidad de Aprendizaje Formación Democrática y Formación Cívica, quien los acompaña, sean bienvenidos a este Congreso del Estado; enseguida el **Diputado Emilio De la Peña Aponte** dice, con el permiso de la mesa directiva, con el permiso del coordinador, de nuestra fracción parlamentaria. **Octavo.** En ese contexto, la armonización local debe cuidar especialmente sus artículos transitorios para reconocer que el límite constitucional del 0.70 0/0 es obligatorio a partir del inicio de la legislatura subsecuente, en el entendido, de que la LXVI Legislatura inicia el 29 de agosto de 2027,



además se deben prever los ajustes presupuestarios necesarios para su cumplimiento; y determinar el destino de las economías o ahorros que se generen, conforme al transitorio séptimo. La interpretación sistemática de la reforma conduce a sostener que el límite del 0.70 0/0 debe incorporarse desde ahora al marco jurídico local, pero su aplicación reductiva respecto de legislaturas que hoy excedan ese porcentaje debe surtir efectos a partir del inicio de la legislatura subsecuente. **3. Reforma a la Constitución General que modificó el contenido del artículo 134 en relación con el límite de las remuneraciones que deben percibir los servidores públicos que integran el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral de Tlaxcala.** El aludido Decreto de reformas a la Constitución General modificó el contenido del artículo 134 para fijar a nivel constitucional el tope de remuneraciones que pueden percibir los funcionarios públicos que formen parte de los órganos públicos electorales locales y los funcionarios que integren a los tribunales electorales locales. En el caso del Estado de Tlaxcala, estas remuneraciones, actualmente, se encuentran reguladas en leyes secundarias, no así a nivel constitucional, por lo que existe la necesidad de armonizar el marco jurídico interno comenzando por la Constitución local. Ha sido común que, este tipo de disposiciones, en el ámbito federal, sean previstas simultáneamente tanto en la Constitución General como en las leyes secundarias y reglamentarias. De acuerdo con lo anterior, nuestra Constitución Política regula lo relativo al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral del Estado, sin embargo, no se establece regulación alguna en relación con las remuneraciones de las personas que integran estos



116, fracción II, de la Constitución General que cobró vigencia y obligatoriedad para las entidades federativas en relación con el porcentaje máximo presupuestario que debe corresponder a las legislaturas de los Estados, es una disposición que debe preverse en la Constitución Política del Estado debido a que así lo ordena la Constitución General y en virtud de que se relaciona con el interés colectivo y con los avances democráticos que ha vivido el país en los últimos años. De conformidad con el Derecho Constitucional Transitorio de la reforma al artículo 116 de la Constitución General, se tiene que el máximo porcentual al que debe sujetarse el presupuesto del Congreso del Estado resulta aplicable hasta la subsecuente legislatura, es decir, hasta la LXVI Legislatura, que inicia el 29 de agosto de 2027, y no así a la saliente, por lo que, en virtud de esta disposición, se deberán establecer los términos en que ha de quedar el presupuesto de egresos en el siguiente ejercicio presupuestal. Para mejor referencia de las adiciones propuestas, se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 32.- El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según el principios (sic) de representación proporcional en una circunscripción plurinomial, mediante sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos	ARTICULO 32.- El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos según los principios de representación proporcional en una circunscripción plurinomial, mediante el sistema de listas de candidatos. Las listas se integrarán y votarán de acuerdo con las bases que determina esta Constitución y con las reglas y los procedimientos



<p>que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula. (...) (...) (...)</p> <p>ARTICULO 54.- ...; I a XII.; XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual del Congreso, proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización del mismo; XIV a LXIV -....;</p> <p>ARTICULO 90. ...; Cada ayuntamiento se integrará por un presidente municipal, un síndico y los regidores cuya cantidad determinen las leyes aplicables. Por cada integrante propietario habrá un suplente. (...)</p>	<p>que establece la Ley de la materia. Por cada Diputado Propietario se elegirá un suplente y ambos conformarán una misma fórmula. En la integración y funcionamiento del Congreso del Estado se observarán en todo momento los principios de paridad, igualdad sustantiva y perspectiva de género. (...) (...) (...)</p> <p>ARTICULO 54.- ...; I a XII.; XIII. Discutir, aprobar o modificar, en su caso, el presupuesto de egresos que para el ejercicio anual del Congreso, proponga la Comisión de Finanzas y Fiscalización del mismo. El presupuesto anual del Congreso no excederá del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado; XIV a LXIV.; ARTICULO 90. ...; Cada ayuntamiento se integrará por un Presidente o Presidenta Municipal, una sindicatura y las regidurías cuya cantidad determinen las leyes aplicables, que no podrán exceder de quince regidurías, de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso, integración y ejercicio del poder público municipal. Por cada integrante propietario habrá un suplente. (...)</p>
<p>ARTICULO 95.- ...; (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) Apartado A.; Apartado B.;</p>	<p>ARTICULO 95.- ...; (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) (...) Apartado A.; Apartado B.; Apartado C. Las remuneraciones de las personas consejeras electorales, las magistradas y magistrados electorales, titulares de las secretarías de órganos</p>



	<p>administrativos y titulares de áreas ejecutivas y técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del Tribunal Electoral del Estado, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.</p>
--	--

Por las razones expuestas, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, sometemos a consideración de esa Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, fracción I, 47 y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción II, 10, apartado A, fracción I, y 29, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **Se reforman** los artículos 32, párrafo primero; 54, fracción XIII; y 90, párrafo segundo. Y **se adiciona** un Apartado C al artículo 95 todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **ARTICULO 32.-** El congreso del estado estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez



ejecutivas y técnicas del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y del Tribunal Electoral del Estado, no excederán el límite establecido en el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. TRANSITORIOS. PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **SEGUNDO.-** El límite al presupuesto anual del Congreso del Estado previsto en el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, armonizado con el artículo 116, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, deberá observarse a partir del inicio de la Legislatura subsecuente a aquella que se encuentre en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto, es decir, hasta el 29 de agosto de 2027. En consecuencia, las reducciones presupuestarias que, en su caso, resulten necesarias para ajustar el presupuesto anual del Congreso del Estado al límite del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado, surtirán efectos a partir del inicio de la Legislatura subsecuente, sin resultar aplicables al presupuesto autorizado para la Legislatura en funciones al momento de la entrada en vigor del presente Decreto. **TERCERO.-** Para el ejercicio fiscal 2027, el Presupuesto de Egresos del Estado deberá prever las medidas presupuestarias necesarias para que, a



partir del inicio de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, el presupuesto que corresponda ejercer a dicha Legislatura no exceda el límite del cero punto setenta por ciento del presupuesto de egresos del Estado. La previsión anterior no implicará la reducción automática e inmediata del presupuesto que corresponda ejercer a la LXV Legislatura durante el periodo previo al inicio de funciones de la Legislatura subsecuente. El tope presupuestal previsto en el artículo 54, fracción XIII, comenzará a regir **a partir del 29 de agosto de 2027**, fecha en que comienza la LXVI Legislatura del Congreso del Estado, sin afectar esta disposición a la LXV Legislatura que se encuentra en funciones. Esto de conformidad con lo previsto en el artículo Quinto Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **CUARTO.-** En caso de que, con motivo de la aplicación del presente Decreto se generen economías o ahorros presupuestarios, se estará a lo dispuesto en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **QUINTO.-** El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y el Tribunal Electoral del Estado de Tlaxcala, revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se



reforman los artículos 115, fracción I, párrafo primero, y 116, fracción II, párrafo segundo, y se adiciona al artículo 134, un párrafo cuarto, recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **SEXTO.-** Se faculta al Secretario Parlamentario para que notifique al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y al Tribunal Electoral de Tlaxcala el contenido del presente Decreto a efecto de que en el ámbito de sus respectivas competencias, revisen y adecuen sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias, en términos de lo dispuesto en el artículo transitorio inmediato anterior. **SÉPTIMO.-** Remítase el presente Decreto a los sesenta ayuntamientos, que corresponden a los municipios que integran el Estado de Tlaxcala, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. **OCTAVO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. Diputadas y diputados integrantes de Grupo Parlamentario del Partido XV Legislatura. Dip. Ever Alejandro Campech Avelar, Dip. Gabriela Hernández Islas, Dip. Anel Martínez Pérez, Dip. Lorena Ruiz García, Dip. Brenda Cecilia Villantes Rodríguez, Dip. Madai Pérez Carrillo, Dip. David Martínez del Razo, Dip. María Ana Bertha Mastranzo Corona, Dip. Miguel Ángel Caballero Yonca, Dip. Vicente Morales Pérez, y el de la voz, Dip. Emilio De la Peña Aponte;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a



la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega dice, con el permiso de la mesa, quien suscribe, **DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración del Pleno de este cuerpo colegiado la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**; al tenor de la siguiente: **Exposición de motivos**. La violencia escolar representa una de las problemáticas sociales más complejas y preocupantes que enfrentan las instituciones educativas, debido a que afecta de manera directa el



desarrollo integral de las y los educandos en sus dimensiones académica, emocional, sexual y psicológico de niñas, niños y adolescentes. Esta violencia puede ser perpetrada por sus compañeros de escuela o por personas adultas pertenecientes a la misma comunidad educativa; y puede manifestarse tanto dentro o fuera de una institución educativa, incluyendo los trayectos de traslado hacia el mismo. La prevención y atención de las violencias escolares constituye una obligación que el Estado debe garantizar para asegurar entornos de aprendizaje seguros y libres de todo tipo de agresión. ***“Ante las atrocidades tenemos que tomar partido. El silencio estimula al verdugo”***, frase célebre del superviviente del Holocausto, escritor, activista de los derechos humanos y ganador del premio Nobel de la Paz, Elie Wiesel, , sintetiza con claridad la imperante necesidad de erradicar la violencia contra niñas, niños y adolescentes, en sus casas, en la calle y, especialmente en la escuela, ese segundo hogar que no solo se forma académicamente, sino que les brinda vivencias sociales fundamentales para el desarrollo integral de la personalidad. En este contexto, conviene desatacar que uno de los factores que con mayor frecuencia genera discriminación y violencia en el ámbito escolar es la identidad de género, cuya invisibilización o distorsión perpetua los modelos machistas y propicia el rechazo y la discriminación hacia otras formas de orientación o expresión de género. Esta problemática se manifiesta de forma indirecta a través del lenguaje que promueve la exclusión o la subrepresentación, y de manera directa mediante actos que pueden escalar hasta la violencia sexual. En el ámbito legislativo, esta realidad cobra especial relevancia al momento de incorporar la perspectiva de género



mediante un lenguaje incluyente y no sexista; dicha incorporación no es únicamente una cuestión de forma, sino una herramienta fundamental para visibilizar a todas las personas y garantizar una legislación verdaderamente justa, representativa y equitativa. En ese sentido, la fracción VI del artículo 5 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2021) define la perspectiva de género como: *“Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”*. La escuela debe constituirse como un espacio seguro, inclusivo y libre de cualquier forma de discriminación o violencia; sin embargo, las dinámicas sociales actuales han evidenciado nuevas formas de agresión que demandan una actualización permanente del marco jurídico para garantizar una protección efectiva de los derechos humanos de las personas estudiantes. La presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer los principios rectores de la Ley y ampliar el reconocimiento de las distintas modalidades de violencia escolar, incorporando expresamente la perspectiva de género y la violencia de género como elementos fundamentales para la prevención, atención y erradicación de conductas discriminatorias y violentas dentro del entorno educativo. La necesidad de incorporar la perspectiva de género en los principios rectores de la Ley responde al reconocimiento de que las desigualdades estructurales entre mujeres y hombres continúan



reproduciéndose en diversos espacios sociales, incluyendo las instituciones educativas. Por ello, resulta indispensable orientar las actuaciones de las autoridades hacia la identificación, prevención y corrección de prácticas discriminatorias que afecten de manera particular a niñas, niños, adolescentes y personas con identidades de género diversas. La incorporación de la perspectiva de género en el marco normativo no representa únicamente una modificación terminológica, sino el cumplimiento de una obligación constitucional y convencional orientada a garantizar la igualdad sustantiva y el derecho a la no discriminación. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la perspectiva de género constituye una metodología obligatoria para todas las autoridades del Estado, orientada a identificar situaciones de desigualdad estructural, exclusión y violencia que afecten particularmente a mujeres y niñas, a fin de evitar decisiones o actuaciones sustentadas en estereotipos discriminatorios. En ese sentido, la incorporación expresa de dicho principio dentro de la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala constituye una medida legislativa razonable, proporcional y acorde con los artículos 1º y 4º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera, la presente iniciativa encuentra sustento en diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, entre ellos la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adaptada por la Organización de las Naciones Unidas, establece la obligación de los Estados de eliminar prácticas discriminatorias y estereotipos de género en todos los ámbitos de la vida social, incluido el educativo.



Asimismo, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing impulsó la adopción de medidas orientadas a promover una imagen más justa de las mujeres, fomentar el uso de lenguaje no sexista y no discriminatorio en los medios de comunicación, y desarrollar políticas públicas con perspectiva de género. En el mismo sentido, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, particularmente mediante el Objetivo de Desarrollo Sostenible número 5 relativo a la igualdad de género, reconoce la necesidad de implementar acciones concretas para erradicar toda forma de discriminación y violencia basada en el género. A nivel nacional, diversas instituciones públicas han promovido activamente el uso del lenguaje incluyente y la incorporación de la perspectiva de género en los documentos oficiales y normativos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la *"Guía para el uso de lenguaje inclusivo y no sexista"*, mientras que el Instituto Nacional de las Mujeres publicó el *"Manual de Comunicación no Sexista. Hacia un lenguaje incluyente"*, con el propósito de erradicar expresiones discriminatorias en el ámbito institucional. Estas acciones apuntan a la modernización de los planes y programas de estudio y materiales didácticos (libros de texto), con un enfoque libre de estereotipos de género; a la implementación de acciones educativas afirmativas que contribuyan a cerrar las brechas de desigualdad que afectan a las mujeres; a la capacitación del personal docente en materia de derechos de las mujeres; y a la promoción de una cultura de igualdad, la creación artística y el deporte, así como a la reducción de relaciones violentas al interior de las escuelas. El Estado no sólo tiene obligaciones en materia de identificación de la violencia escolar, sino también tiene el deber de



prevención, detección temprana, protección y actuación inmediata conforme al estándar de debida diligencia reforzada, previsto tanto en la Constitución como en diversos tratados internacionales. El principio de debida diligencia implica que las autoridades deben actuar de manera oportuna, eficaz y preventiva para evitar violaciones a los derechos humanos, en especial cuando se encuentran involucradas niñas, niños y adolescentes, quienes gozan de una protección reforzada derivada del interés superior de la niñez. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha desarrollado ampliamente este concepto. En el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*, sostuvo que los Estados tienen la obligación jurídica de prevenir razonablemente las violaciones a los derechos humanos mediante la organización de todo el aparato gubernamental para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que todas las autoridades tienen el deber constitucional de actuar con perspectiva de derechos humanos y adoptar medidas de protección reforzadas tratándose de grupos en situación de vulnerabilidad. En consecuencia, incorporar expresamente el deber de prevención y la perspectiva de género dentro del marco normativo fortalece las obligaciones estatales de actuación inmediata y protección efectiva frente a la violencia escolar, garantizando el derecho de niñas, niños y adolescentes a una educación libre de violencia, discriminación y estereotipos de género. En ese contexto, la reforma propuesta al artículo relativo a los tipos de violencia escolar tiene como objetivo ampliar y perfeccionar las definiciones existentes para dotarlas de mayor claridad conceptual y



eficacia jurídica. Particularmente, se incorpora la violencia de género como una modalidad específica de violencia escolar, reconociendo que dentro de los espacios educativos persisten conductas y prácticas basadas en estereotipos, discriminación y relaciones desiguales de poder que afectan de manera diferenciada a mujeres, niñas y personas con identidades sexogénicas diversas. Con ello se fortalece el principio del interés superior de la niñez, privilegiando la protección integral de las personas menores de edad y consolidando la obligación de las autoridades educativas de garantizar ambientes escolares seguros, libres de violencia y respetuosos de los derechos humanos. Las modificaciones propuestas también refuerzan el deber del Estado de garantizar espacios educativos que promuevan la igualdad, la inclusión y el pleno ejercicio de los derechos de todas las personas que integren la comunidad escolar. En conclusión, la presente iniciativa busca armonizar la legislación vigente con los estándares constitucionales, convencionales y jurisprudenciales en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva y prevención de la violencia, consolidando mecanismos normativos que permitan construir entornos escolares fundados en la inclusión, el respeto mutuo, la igualdad de género y la cultura de paz. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y; 114 y 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, **SE**



REFORMA el artículo 5 en su fracción VI, el artículo 8 en su primer párrafo; y **ADICIONAN** la fracción III Bis al artículo 3, fracción VII al artículo 5; y la fracción II Bis al artículo 8 de la **LEY PARA PREVENIR Y COMBATIR LA VIOLENCIA ESCOLAR EN EL ESTADO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 3.** I a la III. ...; **III Bis. La perspectiva de género;** IV a la VI. ... **ARTÍCULO 5.** I. a la IV. ...; V. Sexual. Acción u omisión que amenaza, pone en riesgo o lesiona la libertad, seguridad, integridad y desarrollo psicosexual de los estudiantes. Comprende miradas o palabras lascivas, hostigamiento, prácticas sexuales no voluntarias, acoso, violación, abuso sexual o el uso denigrante de la imagen de los estudiantes; VI. Intimidación cibernética. Violencia psico-emocional implementada a partir del uso de plataformas virtuales y herramientas tecnológicas, tales como las redes sociales, correo electrónico, mensajes de texto enviados por aparatos celulares, foros, servidores que almacenan videos o fotografías, páginas de internet, teléfono y demás medios tecnológicos, incluyendo la suplantación de identidad por esa vía de comunicación, que se ejerce en forma repetitiva y hostil; y **VII. De género. Todo acto u omisión basado en el género de una persona, que tenga como causa o propósito su discriminación, sometimiento o menoscabo, y que le produzca daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial. Esta forma de violencia se sustenta en estereotipos, prejuicios y relaciones estructurales de desigualdad que pueden afectar a cualquier persona, incidiendo de manera particular en niñas, niños y adolescentes con identidades o expresiones de género diversas, vulnerando su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus**



derechos humanos, puede manifestarse a través de cualquiera de las modalidades establecidas en las fracciones anteriores del presente artículo. ARTÍCULO 8. Las instituciones educativas de los niveles básico y medio superior dependientes del Estado de Tlaxcala, tienen la obligación fundamental de garantizar a **las y los** estudiantes el pleno respeto a su vida, dignidad, integridad física, **psicológica** y moral, **igualdad y no discriminación por razón de género, así como el libre desarrollo de su identidad y expresión de género en el entorno escolar, asegurando condiciones de convivencia escolar seguras, inclusivas y libre de toda forma de violencia.** Para tal efecto, deberán: I y II. ...; II. **Bis. Implementar la perspectiva de género y el uso de lenguaje incluyente y no sexista en el aula, en las relaciones administrativas, pedagógicas y socioculturales dentro y fuera de las instituciones educativas, promoviendo la eliminación de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias;** III y IV. ...; **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la ciudad de Tlaxcala de Xicotécatl, a los veintiséis días del mes mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA SANDRA GUADALUPE AGUILAR VEGA, REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la



iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Jaciel González Herrera**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala**; enseguida el Diputado Jaciel González Herrera dice, gracias Presidente, buenos días a todas y todos los presentes, con el permiso de la mesa directiva. **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** El suscrito Diputado **JACIEL GONZÁLEZ HERRERA**, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la presente "Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala", circunstancia que encuentra sustento en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La educación constituye un pilar fundamental en el desarrollo integral de las personas y de las sociedades, de acuerdo a la UNESCO, representa una de las herramientas más potentes para sacar a las personas de la pobreza, desarrollar sus habilidades y conocimientos, superar desigualdades, participar plenamente en la vida democrática y contribuir al desarrollo sostenible. El derecho a la



educación, esta interrelacionado con el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales, por su importancia, este ha sido reconocido como un derecho humano universal por diversos instrumentos internacionales, esto implica, que todas las personas tienen derecho a una educación de calidad que permita desarrollar sus capacidades, alcanzar su máximo potencial y participar plenamente en la sociedad. En México, el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tendrá derecho a la educación, asimismo, señala que la educación básica y media superior serán obligatorias para toda persona, por lo tanto, es deber del Estado importarla y garantizarla de forma universal, inclusiva, pública, gratuita y laica Para el Estado, la educación representa una vía institucional para promover el desarrollo humano, así como, la oportunidad de concebir individuos con mejores oportunidades de crecimiento, y sociedades más justas, toda vez, que una sociedad con acceso universal a la educación está mejor preparada para alcanzar la autonomía, ya que cuenta con las herramientas necesarias para satisfacer su propias necesidades e innovar y encontrar soluciones a sus problemas, de ahí que, la educación favorece el desarrollo en los ámbitos económicos, políticos y culturales. En el contexto actual, la globalización ha implicado constantes transformaciones económicas, tecnológicas y sociales, que resultan fundamentales para que el sistema educativo no sólo garantice el acceso y permanencia de las y los estudiantes en las aulas, sino que también les proporcione herramientas efectivas para la toma de decisiones respecto de su proyecto de vida, formación académica y futura incorporación al ámbito laboral. Uno de los principales desafíos que enfrentan las



juventudes es la deserción escolar, que en muchas ocasiones deviene de una falta de información suficiente para elegir estudios técnicos, profesionales u ocupacionales acordes con sus capacidades, talentos, aptitudes, intereses, aspiraciones y expectativas de su desarrollo profesional, esta situación no solo implica la deserción escolar sino que genera en múltiples casos frustración profesional, subempleo y dificultades para acceder a empleos dignos, estables y bien remunerados. Asimismo, la rápida evolución del mercado laboral exige actualizar permanentemente la información sobre profesiones emergentes, habilidades digitales, educación técnica y nuevas oportunidades productivas. En este sentido, la orientación vocacional se ha consolidado como una herramienta fundamental dentro de los sistema educativos, pues su importancia radica no solo en acompañar a las y los estudiantes en la elección de una carrera o actividad profesional, sino que también, representa un componente esencial del proceso educativo, que permite que las y los estudiantes identifiquen sus habilidades, intereses, aptitudes y oportunidades de desarrollo profesional, contribuyendo a disminuir la deserción escolar y el rezago educativo, además que favorece la toma de decisiones informadas respecto a la elección de trayectorias académicas o laborales. Por su parte, la Ley General de Educación contempla entre los fines de la educación el desarrollo humano integral del educando y el fortalecimiento de capacidades para la toma de decisiones responsables, es así que, su artículo 72 reconoce a los educandos como los sujetos más valiosos de la educación, con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma, asimismo, en forma particular, reconoce como derecho



de los educandos a recibir una orientación educativa y vocacional, en los mismos términos el artículo 75 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala reconoce este importante derecho, sin embargo las mismas no precisan bases sobre su cumplimiento. Bajo esta premisa, resulta necesario fortalecer el marco jurídico estatal en materia de educación, para incorporar las bases de actuación de las Autoridades educativas en el diseño y ejecución de las políticas públicas en materia de orientación vocacional como una política educativa permanente, transversal y accesible para las y los estudiantes de educación básica y media superior. La presente iniciativa tiene como propósito establecer en la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala la obligación de las autoridades educativas de implementar estrategias y políticas públicas de orientación vocacional, que incluyan:

- Evaluación y detección de aptitudes, intereses y habilidades.
- Información actualizada sobre oferta educativa y mercado laboral.
- Acompañamiento psicológico y pedagógico para la toma de decisiones.
- Vinculación con instituciones de educación media superior, superior y sectores productivos.
- Estrategias de orientación con perspectiva de igualdad sustantiva e inclusión.
- Uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales de información vocacional.

De igual manera, se considera indispensable considerar que las acciones de orientación vocacional contemplen las particularidades regionales del Estado de Tlaxcala, promoviendo el conocimiento de las actividades económicas locales, las vocaciones productivas regionales y las oportunidades de desarrollo científico, tecnológico, artesanal, agrícola, industrial y de servicios en el Estado. Con esta reforma se busca fortalecer la igualdad de oportunidades



educativas y laborales, reducir la deserción escolar y contribuir al desarrollo económico y social del Estado, mediante una mejor articulación entre educación y empleo, para tal efecto, se busca que las políticas públicas sean diseñadas a partir de principios de inclusión, no discriminación y eliminación de estereotipos de género, que favorezcan el desarrollo de niñas, adolescentes y mujeres. Se propone también que la orientación vocacional se desarrolle con enfoque desde etapas tempranas del proceso educativo, es decir, estén dirigidas prioritariamente a estudiantes que cursen el último grado de educación secundaria, así como aquellos que cursen la media superior, con el propósito de proporcionarles herramientas de información acompañamiento y asesoría para la toma de decisiones académicas y profesionales. La propuesta legislativa, vincula al sector privado, asociaciones de profesionistas y dependencias e instituciones públicas para fortalecer la cobertura integral especializada y eficiente de la orientación vocacional, con el objetivo de favorecer la vinculación entre el sistema educativo y las necesidades económicas y sociales. Finalmente, la presente iniciativa representa una medida orientada a garantizar que las y los estudiantes tlaxcaltecas cuenten con mayores herramientas para decidir de manera libre, informada y responsable sobre su futuro académico y profesional, consolidando una educación integral centrada en el desarrollo humano y el bienestar colectivo. En mérito de lo expuesto y fundado someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9



fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma** la fracción XV del artículo 21 y **se adiciona** una fracción XVI recorriéndose la subsecuente para pasar a ser la fracción XVII al artículo 21 y un artículo 26 Bis todos de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 21.** ...; I. a XIV. ...; XV. Fomentar e inculcar el respeto por la diversidad humana entre educandos, docentes, madres y padres de familia, tutores, directivos, personal de apoyo y de servicios, autoridades y sociedad en general, así como la prestación de los servicios educativos con perspectiva de discapacidad; **XVI. Fomentar e inculcar el desarrollo de sus capacidades, habilidades, talentos, aptitudes, intereses y aspiraciones, mediante la orientación vocacional encaminada a la elección y diseño de su proyecto académico, profesional y de vida;** XVII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del Estado y del país. **Artículo 26 Bis. Las Autoridades Educativas, deberán implementar estrategias y políticas públicas de orientación vocacional, que incluyan: I. Evaluación y detección de aptitudes, intereses y habilidades; II. Información actualizada sobre oferta educativa y mercado laboral, la cual deberá contemplar las áreas de conocimiento más demandadas, sus ofertas laborales y remunerativas; III. Acompañamiento psicológico y pedagógico para la toma de decisiones; IV. Vinculación con instituciones de educación media superior, superior y sectores productivos; V. Estrategias de orientación con perspectiva de igualdad sustantiva e inclusión; VI. Uso de herramientas tecnológicas y plataformas digitales de información**



vocacional, y VII. La promoción de las actividades económicas locales, las vocaciones productivas regionales y las oportunidades de desarrollo científico, tecnológico, artesanal, agrícola, industrial y de servicios. En el diseño de las políticas públicas las Autoridades Educativas deberán observar en todo momento la inclusión y no discriminación, así como la eliminación de estereotipos de género, priorizando el acceso y desarrollo de niñas, adolescentes y mujeres a todas las áreas educativas y laborales. La orientación vocacional estará dirigida a los educandos que cursen el último grado de educación secundaria y media superior. Las autoridades educativas podrán suscribir convenios con el sector privado, asociaciones de profesionistas y otras dependencias e instituciones públicas, para promover y coordinar acciones de orientación vocacional integral en las instituciones educativas. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE. DIPUTADO JACIEL GONZÁLEZ HERRERA,
INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; es cuánto Diputado Presidente;
Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la



Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Ciudadana **Diputada Maribel Cervantes Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen y deroga diversas disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Segunda Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, con la venia de los Presidencia, muy buenos días, a las y los diputados presentes, medios de comunicación, y publico que nos acompaña el día de hoy. Los suscritos, de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, la Diputada Maribel Cervantes Hernández y Diputado Silvano Garay Loredó, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo e integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, así como de los Artículos 9, fracción II y 10 Apartado A, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso sometemos a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley



de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala con base en la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** El proyecto que presentamos el día de hoy tiene su fundamento principal en una demanda popular de las mujeres que por décadas han luchado por la igualdad de oportunidades, igualdad de derechos y reconocimiento para ser incluidas en los cargos de representación. La lucha de las compañeras mujeres en el mundo es ya de hace muchos siglos atrás. En México, la lucha por el derecho a votar y ser votadas lo empezaron cientos de mujeres sufragistas que no eran políticas y menos en las leyes; mujeres como Elvia Caballo Puerto, Hermila Galindo, entre muchas más, fueron las pioneras en demandar al gobierno que las mujeres quienes pagan impuestos y son más de la mitad de la población, tenían el mismo derecho que los hombres a formar parte del gobierno. El derecho al sufragio de las mujeres se ganó hasta 1953 cuando fueron adquiriendo y hoy son una realidad. Pero como toda lucha no se termina con una victoria, pues aún falta mucho camino por avanzar para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. La reforma político-electoral del 2014 fue un pilar fundamental para la consolidación de la participación política de las mujeres en igualdad de condiciones al elevar a rango constitucional el principio de paridad de género. Aunque en ese momento se estableció como un piso mínimo solo para la postulación de candidaturas a legislaturas federales y locales, las autoridades jurisdiccionales y administrativas electorales, así como algunos congresos locales, implementaron medidas y disposiciones con la finalidad de extender su aplicación a otros cargos de elección popular y garantizar así la asistencia de condiciones para que las mujeres ejercieran plena y



efectivamente sus derechos humanos político-electorales. Es importante referir que unos años más tarde, en mayo de 2019, se aprobó la reforma de diversos artículos en nuestra carta magna, estableciendo la obligatoriedad de lo que conocemos como paridad en todo. Esta reforma se hizo con la finalidad de garantizar la aplicación del principio de paridad entre mujeres y hombres en todos los poderes públicos y niveles de gobierno. La paridad tiene una resonancia directa con el mandato de igualdad sustantiva que implica la eliminación de toda reforma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida que se genere por pertenecer a cualquier sexo expresado en nuestra Constitución Federal en su artículo 4. Visibilizar a las mujeres de la ley es una meta que debemos alcanzar para que se puedan materializar los derechos y la igualdad. Esta iniciativa que presentamos como grupo parlamentario del Partido del Trabajo responde a la demanda de tlaxcaltecas que aún no son escuchadas y que aquí queremos darle cauce a sus demandas. Visibilizar a las mujeres de la ley electoral es solo el primer paso de muchos que aún nos falta por dar. Los derechos político-electorales como derechos humanos están consagrados en nuestra carta magna y en los tratados internacionales de los que México forma parte. El artículo 4to de nuestra Constitución es claro. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y el ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Es nuestro deber como diputadas y diputados actualizar las normas a los cambios que vive nuestra sociedad. México y Tlaxcala ya cambiaron. Vivimos una nueva realidad social y política. La meta es clara, que Tlaxcala el día de



mañana pueda vivir y practicar la igualdad sustantiva en las leyes y en la realidad. La intención de la presente iniciativa es avanzar hacia un lenguaje influyente y no sexista, pero también actualizado con nuestra Constitución local y federal. La Sala Superior del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación establece el uso no sexista del lenguaje implica dejar de emplear el masculino como forma genérica para referirse tanto a lo masculino como a lo femenino, lo que genera la inclusión explícita de las mujeres en el lenguaje, así como las imágenes que utilizamos para representar la realidad. Diputado Presidente solicito apoyo para continuar con la lectura. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se pide al Ciudadano **Diputado Silvano Garay Loredó**, continúe con la lectura, por favor. Adelante, diputado; acto seguido, asume la Segunda Secretaria la Diputada Maribel Cervantes Hernández; enseguida el Diputado Silvano Garay Loredó dice, el lenguaje incluyente es una forma de expresión oral, escrita y visual que busca otorgar el mismo valor a todas las personas, destacando la diversidad que compone a nuestra sociedad al dar visibilidad a quienes la integran. No se trata de una modificación menor, el cambio hacia el lenguaje incluyente, porque este enfoca un cambio cultural que se necesita para ir excluyendo de la discriminación al género femenino. Es fundamental que se emplee un lenguaje claro, accesible e incluyente, garantizando su comprensión por parte de la ciudadanía. Nuestra ley debe ajustarse a los parámetros del control de convencionalidad que se conciben como el mecanismo que se ejerce para verificar una ley, reglamento o acto de las autoridades de Estado. Se ajustan a las normas, los principios y obligaciones de los tratados o acuerdos internacionales en materia de



derechos humanos. Con base en los argumentos anteriormente expuestos, nos permitimos someter a esta Asamblea la siguiente iniciativa **PROYECTO DE DECRETO. Artículo Único.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE DEROGA** el artículo siete y **SE REFORMA**, todas las disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. Se modifican expresiones masculinas utilizados como universales por fórmulas incluyentes o colectivas, por ejemplo, los ciudadanos por las ciudadanas y los ciudadanos o la ciudadanía por los candidatos o por candidaturas, los representantes por las personas representantes. Se modifican referencias exclusivamente masculinas por expresiones que visibilizan tanto a mujeres como a hombres en el ejercicio de cargos públicos. Por ejemplo, Presidente por Presidenta o Presidente, Secretario por Secretaria o Secretario, consejero electoral por consejera o consejero electoral. Se reforman denominaciones personalizadas o masculinizadas por conceptos institucionales neutros como gobernador por titular del poder ejecutivo del Estado, presidentes de comunidad por presidencias de comunidad, Presidente Municipal por Presidencia Municipal. Se homologan conceptos que ya fueron modificados en otros ordenamientos o en práctica institucional, como por ejemplo contralor general por persona titular del órgano interno de control, secretario ejecutivo por persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Se sustituyen referencias individualizadas por expresiones funcionales o institucionales, por ejemplo, director por



persona titular de la dirección. El presidente del Consejo por persona titular de la presidencia. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los **25** días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO. DEL PARTIDO DEL TRABAJO. DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ** y el de la voz. Es cuánto, Diputado Presidente; **Presidente** dice, gracias Diputado, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas Asuntos Electorales, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Se encuentran presentes en esta sesión: El Profesor Cutberto Chávez de la Rosa, Secretario General, de la Sección 31 del SNTE. La Maestra Brigida Teresa Meneses Morales, Secretaria General, de la Sección 55 del SNTE. El Maestro Maurino Morales García, Representante del Comité Ejecutivo Nacional del SNTE en la Sección 31. El Maestro Juan Elias Chavez, Representante del Comité Ejecutivo Nacional de la Sección 55. Sean bienvenidos a este Congreso del Estado.-----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide la **Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Acuerdo, **por el que se**



declara a la tradicional y centenaria Danza de los Vasallos, manifestación viva de la Comunidad Indígena de San Isidro Buensuceso, perteneciente al Municipio de San Pablo del Monte, como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala; enseguida la Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona dice, con su permiso Presidente. Con el permiso de la mesa. Honorable Asamblea. Publico que nos acompaña, medios de comunicación, **HONORABLE ASAMBLEA.** La que suscribe, diputada **MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, con fundamento en los artículos 45, 46, fracción I, y 54, fracción LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción III, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Soberanía la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA A LA TRADICIONAL Y CENTENARIA DANZA DE LOS VASALLOS, MANIFESTACIÓN VIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ISIDRO BUENSUCESO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA,** al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. PRIMERO. Competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala.** El Congreso del Estado de Tlaxcala cuenta con competencia constitucional y legal para emitir la presente declaratoria, al tratarse del reconocimiento de una manifestación cultural inmaterial de arraigo local, vinculada de manera directa con la identidad histórica, comunitaria e indígena de una



población específica del Estado. El **artículo 4º, párrafo décimo cuarto**, de la Constitución Federal, reconoce el **derecho de toda persona al acceso a la cultura** y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, también, ordena al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones. Por su parte, el **artículo 2º de la Constitución Federal reconoce la composición pluricultural de la Nación mexicana**, sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas, y garantiza su derecho a preservar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, material e inmaterial, entendido como parte esencial de su cultura e identidad. De manera congruente con lo anterior, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce, en su artículo 1º, que **el Estado tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos náhuatl y otomí**; y en su artículo 19, fracción IX, establece que el Estado conservará el patrimonio cultural y apoyará las iniciativas individuales y colectivas que contribuyan al desarrollo de la cultura, especialmente aquellas expresiones artísticas que arraiguen valores nacionales y locales. A lo anterior se suma la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual distribuye obligaciones entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural material e **inmaterial**. De este marco constitucional y legal se desprende que el patrimonio cultural inmaterial no se encuentra reservado de manera



absoluta a la Federación, por el contrario, tratándose de manifestaciones culturales propias, localizadas, vivas y representativas de una comunidad determinada, las entidades federativas pueden emitir declaratorias de reconocimiento, siempre que no pretendan sustituir las competencias federales ni regular materias reservadas al orden nacional. Este entendimiento ha sido desarrollado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación; en el **Amparo en Revisión 80/2022**, la entonces Segunda Sala precisó que, aunque existen manifestaciones culturales similares en distintas regiones del país, son sus cualidades únicas, especiales y territorialmente identificables las que permiten que sean reconocidas como patrimonio cultural local cuando forman parte de la identidad de una comunidad o entidad federativa determinada. En ese mismo sentido, el Pleno de la Suprema Corte, al resolver en febrero de 2026, la **Controversia Constitucional 200/2024**, reafirmó que las legislaturas locales pueden intervenir en la protección y reconocimiento del patrimonio cultural inmaterial de su región, dentro del sistema constitucional de competencias concurrentes y con respeto al marco general aplicable. Por tanto, esta iniciativa no invade competencia federal alguna, pues no pretende regular monumentos, zonas arqueológicas, bienes nacionales ni expresiones culturales de interés general nacional, sino que su objeto es concreto y local: **reconocer a la Danza de los Vasallos como una manifestación viva, específica y representativa de la comunidad indígena de San Isidro Buensuceso, municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala**. En consecuencia, la competencia del Congreso del Estado de Tlaxcala para emitir la presente declaratoria es clara, suficiente y



constitucionalmente válida. **SEGUNDO. Derecho a la cultura, identidad indígena y patrimonio vivo.** El derecho a la cultura no se agota en el acceso a museos, archivos, libros, monumentos o expresiones artísticas formalmente institucionalizadas, también comprende el reconocimiento de las prácticas comunitarias que, generación tras generación, permiten a los pueblos conservar su memoria, afirmar su identidad y transmitir una forma propia de comprender el mundo. En las comunidades indígenas, el patrimonio cultural inmaterial no es una pieza estática del pasado, es una práctica viva que se expresa en la lengua, la música, los rituales, la vestimenta, la organización comunitaria, la memoria oral, las festividades, las danzas y los conocimientos transmitidos dentro de la vida cotidiana. Por ello, reconocer una manifestación cultural como patrimonio inmaterial no significa apropiarse de ella ni congelarla en una versión oficial, significa dignificarla, visibilizarla y generar condiciones institucionales para que la comunidad que la ha preservado pueda seguir transmitiéndola en sus propios términos. Tlaxcala es una entidad con profunda raíz indígena, histórica y comunitaria, su riqueza cultural no sólo se encuentra en los vestigios arqueológicos o en los relatos coloniales, sino también en las prácticas vivas que todavía sostienen la identidad de sus pueblos; en dicho universo cultural se inscribe la **Danza de los Vasallos**, expresión que ha permanecido vigente en San Isidro Buensuceso como parte de su memoria colectiva, de su religiosidad popular, de su relación con la tierra y de su sentido de pertenencia. **TERCERO. San Isidro Buensuceso y la raíz comunitaria de la Danza de los Vasallos.** San Isidro Buensuceso es una comunidad indígena



perteneciente al municipio de San Pablo del Monte, Tlaxcala; de acuerdo con el Catálogo Nacional de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, esta comunidad tiene como nombre en lengua indígena Hueytlacuahuac, que significa "encino grande". Se trata de una comunidad en la que el náhuatl conserva presencia como lengua de identidad y comunicación, y donde la organización social, religiosa y comunitaria ha permitido la preservación de tradiciones transmitidas de generación en generación. Entre esas expresiones destaca la Danza de los Vasallos, también conocida localmente como Danza de los Basarios, denominación que la propia comunidad ha conservado como parte de su memoria oral y de su forma particular de nombrar esta tradición. La danza se realiza cada año, el 15 de mayo, fecha dedicada a San Isidro Labrador, patrono de los agricultores; su sentido no se limita a una presentación festiva, sino que es una expresión ritual, comunitaria y agrícola que vincula la devoción religiosa con la petición de lluvia, la fertilidad de la tierra, el ciclo del maíz y la continuidad de la vida campesina. Esta danza condensa elementos fundamentales de la identidad de San Isidro Buensuceso: la fe, el trabajo agrícola, la música, la lengua, la memoria de la hacienda en la época del porfiriato, la organización comunitaria, la transmisión intergeneracional y la pertenencia a un territorio. Por ello, su importancia no radica únicamente en su antigüedad, sino en que continúa siendo practicada, enseñada, organizada y vivida por la comunidad. **CUARTO. Origen histórico y resignificación comunitaria.** De acuerdo con la memoria oral comunitaria y con registros periodísticos y culturales disponibles, la Danza de los



Vasallos comenzó a practicarse a principios del siglo XX, en el contexto social y económico de las haciendas ubicadas en la región de San Pablo del Monte y en las faldas de la Malinche. Las referencias comunitarias ubican sus antecedentes hacia los años de 1913 y 1915, vinculados con ranchos y haciendas de la zona, entre ellas la hacienda de San Isidro Sol, así como con la figura de Juan Luciano de la Cruz, hacendado a quien la tradición local relaciona con la instauración de una celebración en honor a San Isidro Labrador. Según esa memoria, durante la festividad se liberaba una res o toro alrededor del cual bailaban trabajadores, peones y caporales, mientras se rendían expresiones de devoción a San Isidro Labrador, baile, zapateado y sones; la celebración culminaba con el sacrificio del animal y el reparto de la carne, práctica que con el paso de los años desapareció. Este dato es culturalmente relevante porque muestra que la Danza de los Vasallos no debe entenderse sólo como una expresión religiosa, sino también como una manifestación nacida en un contexto de relaciones sociales complejas, marcadas por el trabajo agrícola, la dependencia económica y la vida comunitaria en torno a la hacienda. Sin embargo, su mayor valor histórico se encuentra en la transformación que la propia comunidad hizo de esa práctica, con los cambios sociales posteriores a la Revolución Mexicana y con la reforma agraria, los antiguos trabajadores y descendientes de campesinos fueron resignificando la danza hasta convertirla en una expresión de orgullo comunitario, memoria campesina e identidad indígena. Así, aquello que en su origen pudo estar asociado a una relación de subordinación social fue apropiado por la comunidad y transformado en una tradición propia; así, la palabra "vasallos", que



remite a dependencia u obediencia, fue resignificada en el tiempo como una expresión de devoción, pertenencia y continuidad cultural. En esa transformación radica una de las mayores fortalezas simbólicas de la Danza de los Vasallos: la comunidad no conservó pasivamente una práctica heredada; la hizo suya, la adaptó, la dignificó y la transmitió como parte de su identidad. **QUINTO. Elementos culturales que integran la tradición.** La Danza de los Vasallos se distingue por un conjunto de elementos que, articulados entre sí, le otorgan singularidad cultural e identidad local. Uno de ellos es su repertorio musical que reconoce la existencia de **42 sones tradicionales**, ejecutados mediante instrumentos de cuerda, entre ellos el violín, la vihuela y el guitarrón; así, la música no opera como simple acompañamiento, sino como guía del movimiento, del ritmo comunitario y de la memoria ritual de la danza. También destaca la indumentaria de los danzantes, conformada por camisa vaquera, pantalón de mezclilla, sombrero tejano, botas de trabajo y espuelas, destacando que el sonido metálico de las espuelas forma parte del ambiente sonoro de la danza y acompaña los zapateados que caracterizan su ejecución. Otro elemento relevante es la figura del torito de varas, que sustituyó con el tiempo la antigua práctica vinculada al sacrificio de la res viva, este cambio evidencia la capacidad de la comunidad para preservar el sentido simbólico de la tradición sin mantener prácticas que dejaron de corresponder con su evolución social y cultural. La participación del niño vestido de charro, asociado a la figura del caporal, representa también la transmisión generacional de la tradición, pues no se trata únicamente de una imagen festiva, sino que se trata de un símbolo de continuidad: la



infancia participa, aprende y se incorpora a una práctica que no pertenece sólo al pasado, sino al futuro de la comunidad. Así, en la época actual, tenemos que la cuadrilla oficial de la danza se manifiesta como un contingente masivo integrado por un grupo de entre 120 hasta 140 ejecutantes, históricamente se integraba solo por varones adultos, pero en épocas recientes se ha incentivado la participación de las mujeres, y como ya he mencionado, también incluye infantes y adolescentes. La danza se desarrolla en el marco de una procesión en honor a San Isidro Labrador, en la que participan danzantes, familias, campesinos, músicos, autoridades comunitarias, mayordomos y habitantes de la comunidad, así como la presencia de tractores adornados, caballos, incienso, cohetes, música y ofrendas que expresan la unión entre religiosidad popular, agricultura, territorio y comunidad. Cada uno de estos elementos tiene valor propio; pero su verdadera fuerza se encuentra en el conjunto, de ahí que la Danza de los Vasallos es música, palabra, cuerpo, fe, memoria, tierra y organización comunitaria. **SEXTO. Organización comunitaria y transmisión intergeneracional.** La permanencia de la Danza de los Vasallos durante más de un siglo no puede explicarse sin la organización interna de San Isidro Buensuceso. La tradición se sostiene a través de un sistema comunitario de cargos, cooperación y mayordomías que, de acuerdo con la organización de la comunidad, existen personas que deben esperar de quince a veinte años para asumir la mayordomía relacionada con la comisión de los Basarios, e incluso se cuenta con designaciones proyectadas para años posteriores, lo cual, revela la profundidad del compromiso comunitario y la fuerza organizativa que sostiene la tradición. Así, la danza no



depende de apoyos institucionales o de presentaciones públicas, su continuidad descansa principalmente en la comunidad: en quienes enseñan los pasos, conservan los sones, preparan la festividad, confeccionan o preservan la indumentaria, transmiten los versos, organizan la procesión y mantienen viva la devoción a San Isidro Labrador. La lengua náhuatl también tiene un papel relevante en la transmisión de significados, considerando que San Isidro Buen Suceso es una comunidad indígena cuya lengua no es sólo un medio de comunicación, sino que es un archivo vivo de memoria, identidad y pertenencia, por ello, **reconocer la Danza de los Vasallos implica también reconocer el entorno cultural que la hace posible.** Así, la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial que propongo, no debe entenderse como un acto de apropiación institucional, sino como un acto de respeto hacia la comunidad portadora de la tradición, que el Congreso local reconoce y la comunidad preserva. **SÉPTIMO. La Danza de los Vasallos como patrimonio cultural que dota de identidad a la comunidad de San Isidro Buensuceso.** La Danza de los Vasallos tiene un centro de arraigo concreto: la comunidad indígena de San Isidro Buensuceso, municipio de San Pablo del Monte, comunidad en que su práctica se encuentra asociada a la festividad de San Isidro Labrador, al ciclo agrícola, a la petición de lluvias, a la memoria campesina, a la lengua náhuatl y a una estructura comunitaria de mayordomías que le otorga continuidad. Dicha danza no se trata de una manifestación genérica, ni de una actividad extendida de manera indistinta en todo el país, ni de una práctica desvinculada de un territorio, por el contrario, su valor reside precisamente en su especificidad local, en sus rasgos propios y en la



comunidad que la ha mantenido viva. Esa característica la diferencia de otros supuestos en los que la Suprema Corte ha advertido que ciertas expresiones, por su extensión nacional o por la existencia de intereses federales predominantes, no pueden ser declaradas patrimonio cultural inmaterial por una sola entidad federativa. Aquí ocurre lo contrario, pues la declaratoria propuesta recae sobre una manifestación comunitaria localizada, singular y representativa de una población indígena de Tlaxcala, por ello, estimo que el Congreso del Estado se encuentra en aptitud constitucional y legal de reconocerla como patrimonio cultural inmaterial local. **OCTAVO. Necesidad y pertinencia de la declaratoria.** La presente iniciativa recoge planteamientos y expresiones de la comunidad de San Isidro Buensuceso, que buscan preservar la Danza de los Vasallos como parte de su identidad y cultura, para que sea considerada como patrimonio cultural. Por lo anterior, la declaratoria que propongo no tiene un sentido meramente simbólico, sino que, su finalidad es contribuir a visibilizar, dignificar, documentar, salvaguardar, transmitir y preservar una tradición que forma parte del patrimonio cultural vivo de Tlaxcala. Reconocer la Danza de los Vasallos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado permitiría afirmar públicamente que esta expresión no es una práctica menor ni una simple festividad local, sino una manifestación cultural que condensa historia, identidad indígena, memoria campesina, organización comunitaria y continuidad generacional. Además, el reconocimiento institucional puede favorecer acciones de documentación, investigación, difusión respetuosa y apoyo cultural, siempre en coordinación con la comunidad portadora y evitando cualquier forma de folklorización, explotación turística



desordenada o descontextualización de la tradición. Lo anterior es así, pues estimo que la cultura viva debe ser protegida sin despojarla de su sentido, por eso, cualquier acción posterior deberá partir del respeto a la comunidad de San Isidro Buensuceso, a sus autoridades, a sus mayordomías, a sus danzantes, a sus músicos, a sus familias y a quienes han conservado esta tradición durante generaciones. Asimismo, esta iniciativa reconoce que el Estado no crea esta tradición y tampoco la sustituye, más bien, esta iniciativa busca reconocerla porque ya existe y declararla patrimonio cultural inmaterial porque la comunidad la ha mantenido viva y la dignifica porque forma parte de la memoria profunda de Tlaxcala. **NOVENO. Valor cultural, social e histórico de la Danza de los Vasallos.** La Danza de los Vasallos merece ser reconocida porque representa una de las formas más auténticas en que la comunidad de San Isidro Buensuceso conserva su historia. En ella se encuentran la tierra y la lluvia, la fe y el trabajo, la música y el cuerpo, la lengua y la memoria, la infancia y los mayores, mujeres y hombres, el pasado de la hacienda y el presente de una comunidad indígena que decidió transformar su historia en identidad. Su permanencia por más de un siglo demuestra que no se trata de una manifestación ocasional, sino que constituye una tradición arraigada, organizada y esperada por la comunidad, pues, cada 15 de mayo, cuando se realiza la festividad de San Isidro Labrador, la danza vuelve a unir a las familias, a los danzantes, a los músicos, a los campesinos, a las autoridades comunitarias y a quienes reconocen en ella una parte esencial de su origen. En tiempos en los que muchas expresiones comunitarias enfrentan riesgos de desaparición, debilitamiento lingüístico, migración, pérdida



de transmisión generacional o apropiación superficial, esta Soberanía tiene la oportunidad de emitir un acto de justicia cultural. Declarar a la Danza de los Vasallos como Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Tlaxcala significa reconocer a San Isidro Buensuceso como una comunidad portadora de memoria, identidad y dignidad cultural. Significa decir, desde el Poder Legislativo, que las tradiciones indígenas y campesinas de Tlaxcala no son expresiones marginales, sino parte esencial del patrimonio vivo de nuestro Estado. Significa honrar a quienes bailaron antes, acompañar a quienes hoy preservan la danza y abrir camino para que las nuevas generaciones la sigan recibiendo como herencia, orgullo y pertenencia. Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 45 y 54, fracción LII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los artículos 9, fracción III, y 10, apartado B, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se **DECLARA A LA TRADICIONAL Y CENTENARIA DANZA DE LOS VASALLOS, MANIFESTACIÓN VIVA DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN ISIDRO BUENSUCESO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN PABLO DEL MONTE, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA. SEGUNDO.** La declaratoria comprende, de manera enunciativa y no limitativa, los saberes comunitarios, prácticas coreográficas, sones tradicionales, música, versos, indumentaria, símbolos, procesiones, organización comunitaria, formas de transmisión intergeneracional y demás elementos rituales, religiosos, agrícolas, lingüísticos y culturales que



dan identidad, continuidad y sentido comunitario a la Danza de los Vasallos de San Isidro Buensuceso. **TERCERO.** Se exhorta respetuosamente a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala para que, por conducto de las dependencias competentes en materia de cultura y turismo, en coordinación con el Ayuntamiento de San Pablo del Monte, así como la Presidencia de Comunidad de San Isidro Buensuceso, las autoridades tradicionales, mayordomías, danzantes y portadores de la tradición, promueva acciones de documentación, investigación, difusión, salvaguardia y fortalecimiento de la Danza de los Vasallos, procurando en todo momento el respeto a su sentido comunitario, religioso, agrícola e indígena. **CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala para que notifique el presente Acuerdo a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Ayuntamiento de San Pablo del Monte y a la Presidencia de Comunidad de San Isidro Buensuceso, para los efectos institucionales conducentes. **QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **ATENTAMENTE. DIPUTADA MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO CORONA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y



Asuntos Políticos; para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Secretaría**, proceda a dar lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que se **crea la Comisión Especial de Diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número LXV-SPPJP-001/2026**; que presenta esta Mesa Directiva; enseguida la Diputada Maribel Cervantes Hernández dice, la Mesa Directiva de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 54 fracción LXIV y 109 fracción IX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracciones V y VII y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, presenta la Propuesta de Acuerdo ante el Pleno de este Congreso sobre la creación de la Comisión Especial de diputados para la sustanciación del expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, mediante el cual la ciudadana Anabell Avalos Zempoalteca promueve solicitud de Juicio Político en contra del ciudadano Emmanuel Ávila González, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, bajo las siguientes: **CONSIDERACIONES.** I. El Congreso del Estado de Tlaxcala es constitucionalmente competente para sustanciar el Juicio Político que



denuncien los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 109 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. II. El Juicio Político es un procedimiento materialmente jurisdiccional, iniciado a partir de una denuncia que puede formular cualquier ciudadano, cuya instrumentación ha sido encomendada al Poder Legislativo y que tiene por objeto la investigación de las conductas de los servidores públicos señalados en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de determinar la responsabilidad política puesta de manifiesto en dichas conductas, y aplicar las sanciones correspondientes. Las conductas ilícitas en el desempeño de funciones públicas han sido motivo de reprobación social y jurídica a lo largo del tiempo. Como se sabe, el Juicio Político es un procedimiento jurisdiccional constitucional per sé, reservado a la jurisdicción y competencia del Congreso Local, desde luego a través de las diversas instancias que deben constituirse para su instrumentación. En este tenor, el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, prevé que se debe constituir una Comisión Especial de integrantes de la Legislatura en turno, la cual ha de encargarse de recabar pruebas relacionadas con la denuncia, en coadyuvancia con la denunciante, como órgano de sustanciación del procedimiento; mientras que la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, actúa como órgano instaurador del procedimiento, y en consecuencia, previas las etapas procedimentales, el Pleno del Congreso del Estado se



constituirá como Jurado de Acusación y Jurado de Sentencia. Se trata pues, de un juicio constitucional, cuya tramitación forma parte de los actos formalmente legislativos de naturaleza jurisdiccional del Congreso, de lo que se colige que no forma parte de la justicia ordinaria. Por encontrarse dispuesto por el texto constitucional, y las normas que lo rigen y regulan son indefectiblemente de orden público, lo que se traduce, conforme a la más explorada doctrina y práctica del Derecho, en que se trata de disposiciones que necesariamente han de observarse en tiempo y forma para asegurar integralmente el cumplimiento del orden jurídico. En la especie, la jurisdicción para el conocimiento y resolución de los juicios políticos, con todas las actuaciones y fases previstas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, está especialmente concedida a favor del Congreso, que con tal motivo instaura y desarrolla funciones de carácter jurisdiccional, en contraposición a las de carácter legislativo y diferenciadamente de otras que al igual que los juicios políticos son formalmente legislativas pero materialmente administrativas, jurisdiccionales en la especie, lo que se cumple separadamente en cada uno de los órganos que deben crearse e implementarse para asegurar el cumplimiento de las dos etapas que a cada una de éstas les corresponde, y de esta forma lograr el diseño de pesos y contrapesos inherentes al principio de la división de poderes. En tal virtud, el Juicio Político constituye una intervención de carácter jurisdiccional de naturaleza formalmente legislativa y materialmente administrativa, que al propio tiempo conforme la teoría general del Derecho Administrativo es de carácter complejo por implicar la



intervención de dos órganos de gobierno distintos, en este caso, Comisión Especial y la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales. Consecuentemente, es de estimarse que conforme los principios para la interpretación de las normas jurídicas, son aplicables directamente al Juicio Político, en un contexto propio, las normas sustantivas y de procedimiento expresamente señaladas por la Constitución Local y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. III. Que la Mesa Directiva, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, se encuentra facultada para presentar al Pleno del Congreso del Estado la propuesta de Acuerdo respecto de la creación de la Comisión Especial de diputados para conocer sobre la denuncia de **Juicio Político promovida por la ciudadana Anabell Avalos Zempoalteca, en contra del ciudadano Emmanuel Ávila González, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**, por presuntas conductas y omisiones derivadas del ejercicio de sus funciones. IV. Que el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de nombrar la Comisión Especial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 9 fracción III, 10 inciso B fracción V, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. V. Que mediante oficio número S.P.0493/2026, la Secretaría Parlamentaria dio cuenta del expediente parlamentario número LXV-SPPJP-OOI 12026, comunicando que la denuncia fue ratificada en tiempo y forma por la promovente. Por lo anteriormente



expuesto, esta Mesa Directiva emite la siguiente propuesta con:

PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción XXIV, y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción III, 10 apartado B fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado y demás relativos y aplicables; 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, se crea la Comisión Especial de diputados encargada de recabar las pruebas para la substanciación del Procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, promovido por la ciudadana **Anabell Avalos Zempoalteca** en contra de **Emmanuel Ávila González**, en su carácter de Consejero Presidente del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, la cual quedará integrada de la siguiente manera: **Presidente:** Diputado Vicente Morales Pérez. **Vocal:** Diputado Bladimir Zainos Flores. **Vocal:** Diputado Jaciel González Herrera. **SEGUNDO.** Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá la facultad de verificar el cumplimiento de los requisitos legales que refiere el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala para sustanciar el Procedimiento de Juicio Político, así como los artículos 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **TERCERO.** Se instruye al Secretario Parlamentario turne a la Comisión Especial creada el expediente parlamentario número **LXV-SPPJP-001/2026**, a fin de que, en forma coadyuvante con la promovente, en un término de quince días hábiles a partir de que se



turne el expediente respectivo, recaben pruebas relacionadas con el asunto y, al concluir ese término, formulen el informe correspondiente y lo remitan a la Presidencia de la Mesa Directiva, para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 25 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala. **CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, se ordena al Secretario Parlamentario de esta Soberanía para que a la aprobación del presente Acuerdo, a través del Actuario Parlamentario, lo publique en los estrados de la Secretaría Parlamentaria, mediante cédula, para los efectos legales a que haya lugar, levantando constancia de ello. Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al día 28 del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEGISLATURA. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO PRESIDENTE. DIP. MADAI PÉREZ CARRILLO VICEPRESIDENTA. DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO PRIMER SECRETARIO. DIP. MARIBEL CERVANTES HERNANDEZ SEGUNDA SECRETARIA. DIP. LAURA YAMILI FLORES LOZANO PRIMERA PROSECRETARIA. DIP. LORENA RUIZ GARCÍA SEGUNDA PROSECRETARIA;** es cuanto **Presidente**; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de



manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano**, integrante de la Junta de Coordinación y Concertación Política, dé lectura a la propuesta con Proyecto de Acuerdo, por el que **la LXV Legislatura del Congreso de Estado de Tlaxcala, crea la Comisión Especial encargada del proceso para otorgar el Premio "Miguel N. Lira" edición dos mil veintiséis, en el marco de la celebración del "Día del Periodista"**; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente, con el permiso de la mesa, **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA. ASAMBLEA LEGISLATIVA.** Las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política de la sexagésima quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31 párrafos segundo y tercero, 45 y 54 fracción cuadragésima segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5, fracción primera, 7, 9 fracción tercera, 10 apartado B fracción quinta, 63, 68 fracción primera, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del



Estado de Tlaxcala; 33, 34 fracción séptima y 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; y con base en el Decreto número 171 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo Octogésimo primero, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero del 2002, presentamos ante el Pleno de esta Soberanía la siguiente **PROPUESTA CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA CREA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADA DEL PROCESO PARA OTORGAR EL PREMIO "MIGUEL N. LIRA" EDICIÓN 2026, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL "DÍA DEL PERIODISTA"**, con base en los siguientes: **ANTECEDENTES.**

UNO. Mediante sesión Extraordinaria Pública de fecha 30 de agosto de 2024, el Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, reconoció la integración de la Junta de Coordinación y Concertación Política.

DOS. Los párrafos segundo y tercero del artículo 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, disponen que: ***Artículo 31. La Junta de Coordinación y Concertación Política es la expresión de la pluralidad y órgano superior de gobierno del Congreso. La Junta estará integrada por los coordinadores de los grupos parlamentarios y representantes de partido y el presidente será nombrado en términos de lo que establezca la Ley Orgánica del Poder Legislativo. El presidente de la Junta impulsará la conformación de puntos de acuerdo y convergencias políticas en los trabajos legislativos entre los grupos parlamentarios y representantes de partido.***

TRES. Por su parte, el artículo 68 fracción primera de la Ley Orgánica del Poder



Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece que corresponden a la Junta de Coordinación y Concertación Política las atribuciones de impulsar la conformación de acuerdos relacionados con el contenido de las propuestas, iniciativas o minutas que requieran de su votación en el Pleno, a fin de agilizar el trabajo legislativo.

CUATRO. Ahora bien, el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, refiere que **las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos y acuerdos.** Lo anterior es concomitante con lo prescrito en la fracción tercera del artículo 9, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, al definir lo siguiente: ***Acuerdo: Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiere de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el ejecutivo del Estado.***

CINCO. Para el caso en concreto, el artículo 54, fracción cuadragésima segunda, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece que es facultad del Congreso del Estado lo siguiente: ***ARTICULO 54. Son facultades del Congreso: FRACCIÓN CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. Declarar beneméritos del Estado y otorgar otros títulos honoríficos a quienes se hayan distinguido por servicios eminentes;*** Se advierte que la referida disposición constitucional faculta a este Poder Legislativo a otorgar el premio "Miguel N. Lira", a la persona que por su destacada trayectoria y participación en el ámbito periodístico se haga acreedora a ella. Ello en atención al Decreto número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tomo octagésimo primero, Segunda Época, Número 5 Extraordinario, con fecha 14 de enero de 2002, mediante el



cual se instituyó en nuestra Entidad el uno de julio de cada año, como "Día del Periodista", en reconocimiento a su destacado trabajo que llevan a cabo en la difusión del quehacer político, económico, social, cultural, deportivo y demás temas que interesan a la sociedad. **SEIS.** Con relación a lo anterior, se tiene en cuenta que el párrafo primero del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, establece lo siguiente: ***Artículo 83. La creación de comisiones especiales se hará cuando se estime necesario para hacerse cargo de un asunto específico. En el acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número y nombre de los diputados integrantes que las conformarán y el plazo para efectuar las tareas que se les hayan encomendado. Cumplido su objeto se extinguirán ...*** De conformidad con lo preceptuado en el párrafo anterior, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, proponemos la integración de la Comisión Especial de Diputados que habrá de dar cumplimiento al referido Decreto Número 171, a fin de otorgar el premio "Miguel N. Lira" para su edición 2026, a quien se haya distinguido por su trabajo periodístico de significación social, dentro de la celebración del "Día del Periodista" en nuestro Estado. La Comisión Especial en mención, tendrá la facultad de elaborar y emitir la Convocatoria correspondiente, en la que tienen que estar establecidas las bases para que puedan participar todos aquellos profesionales que se dediquen al trabajo periodístico en nuestra Entidad. De igual manera, tendrá la facultad de llevar a cabo el procedimiento para la elección de la o el periodista destacado, a quien se le entregará el premio "Miguel N. Lira" en atención al día primero de julio, dentro de la celebración



del "Día del Periodista" en nuestro Estado, en Sesión Extraordinaria Pública y Solemne del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Se precisa que esta Comisión Especial se extinguirá una vez cumplido su objetivo. **SIETE.** En consecuencia, las y los integrantes de esta Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante sesión celebrada el día 27 de mayo de 2026, analizamos y consideramos oportuno nombrar a las diputadas **Engracia Morales Delgado** y **Maribel León Cruz**, y al diputado **David Martínez del Razo** como integrantes de la Comisión Especial encargada del proceso para otorgar el premio "Miguel N. Lira", en el marco de la celebración del "Día del Periodista" en su edición 2026. En virtud de lo anteriormente expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política, sometemos a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente Propuesta con: **PROYECTO DE ACUERDO. PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45 y 54 fracción cuadragésima segunda de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción primera, 7, 9 fracción tercera, 10 apartado B fracción quinta de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 89 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, y con base en el Decreto Número 171, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo octagésimo primero, Segunda Época, número 5 Extraordinario, de fecha 14 de enero de 2002, la sexagésima quinta Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, crea la Comisión Especial de Diputados encargada del proceso para otorgar el premio



"Miguel N. Lira" edición 2026, en el marco de la celebración del "Día del Periodista"; para quedar como sigue: Presidente: **Diputado David Martínez del Razo**. Vocal: **Diputada Engracia Morales Delgado**. Vocal: **Diputada Maribel León Cruz**. **SEGUNDO**. Para el debido cumplimiento de los objetivos de la Comisión Especial, ésta tendrá las facultades siguientes: **UNO**. Emitir y publicar el Acuerdo por el que se emite la Convocatoria correspondiente; **DOS**. Establecer los vínculos de comunicación y coordinación con los representantes de los diversos medios de comunicación periodística del Estado; **TRES**. Dictaminar el Acuerdo correspondiente, en el que se dé a conocer el nombre la persona acreedora al premio "Miguel N. Lira" edición 2026; **CUATRO**. Solicitar a la Comisión Permanente convoque a Sesión Extraordinaria Pública y Solemne, durante el mes de julio del 2026, y **CINCO**. Las demás que le confiera la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento Interior. **TERCERO**. La Comisión Especial quedará instalada de manera inmediata a la aprobación del presente Acuerdo, y funcionará hasta que se agote el objeto para el cual fue creada, conforme lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. **CUARTO**. Las decisiones de la Comisión Especial se tomarán por mayoría de votos, tomando en consideración el número de Diputados que la integran. **QUINTO**. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. Así lo acordaron y firmaron las diputadas y los diputados integrantes de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado; dado en la Sala de Sesiones Xicohtécatl Axayacatzin, del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la



Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los 27 días del mes de mayo del año 2026. **JUNTA DE COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN POLÍTICA. Diputado Ever Alejandro Campech Avelar**, Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política y Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido MORENA; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta con Proyecto de Acuerdo dada a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **dieciocho** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta con Proyecto de Acuerdo por **unanimidad** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para su publicación correspondiente. Acto seguido, asume la Primera Secretaría la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al **Diputado Bladimir Zainos Flores**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual **se adiciona el artículo 50 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Diputado Presidente, compañeras, compañeros, todo el público que nos acompaña, maestros, maestros, líderes sindicales, a



todos quienes nos ven desde sus hogares, a los medios de comunicación, muchas gracias; **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número LXV 017/2026, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 50 Bis a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, presentada por los diputados Engracia Morales Delgado y Bladimir Zainos Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza Tlaxcala, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente. **RESULTANDO. Único.** Los iniciadores sustentan su propuesta legislativa con base en la motivación siguiente: [...] ... En la esfera del derecho laboral, el sindicato representa una de las figuras más importantes, ya que otorga a la persona trabajadora seguridad en la defensa de sus derechos; la obtención de mejores condiciones de trabajo en la relación obrero patronal; la garantía de libre asociación; y, la posibilidad de formalizar en un documento sus derechos derivados de la relación de trabajo que la parte patronal está obligada a respetar. Es de recordar que, el 10 de mayo de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman,



adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo en materia sindical, una reforma amplia, histórica y profunda, centrada en cuatro grandes tópicos: **a)** Libertad y democracia sindical, para garantizar el derecho de libre afiliación, la autonomía de los sindicatos y la prohibición de todo acto de injerencia en su vida interna, así como establecer procedimientos democráticos para garantizar la representatividad sindical y la negociación colectiva auténtica. **b)** Justicia laboral expedita, a fin de crear una etapa de conciliación obligatoria, para lo cual se establecieron juicios laborales más ágiles, en presencia de un juez, privilegiando los principios procesales de oralidad, inmediación, continuidad, concentración y publicidad. **c)** Transparencia sindical, en aras de que las y los trabajadores conozcan el uso y destino de sus cuotas sindicales, al tiempo que se fortalecieron los procesos de negociación colectiva y se fomentó el desvanecimiento de los contratos de protección patronal, con la finalidad de incrementar el bienestar de las y los trabajadores. **d)** Inclusión con perspectiva de género, estableciendo a los sindicatos un nuevo enfoque en la participación, representación, diálogo y negociación entre sus integrantes, dando paso a una renovación de valores y prácticas en las relaciones entre las y los agremiados y dirigencias para hacer efectiva la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. El nuevo modelo laboral y sindical dismanteló un viejo modelo, dejando atrás las malas prácticas que afectaban el libre desarrollo de los derechos laborales de las y los trabajadores, y modernizó el sistema de justicia en la materia, ya que sentó las bases para una verdadera transformación en el ámbito sindical y de negociación colectiva, bajo los principios de democracia y autonomía.



Este cambio sustancial, en la norma, limitó la discrecionalidad gubernamental, fortaleció el Estado de derecho y restituyó las garantías colectivas de las y los trabajadores de México, es importante perfeccionar el marco jurídico local a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales, así como prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones de las organizaciones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas a éstas. Reformar la norma jurídica para garantizar autonomía a los sindicatos significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que, en el siglo XIX, fue criminalizado. [...] Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, se permite emitir el presente dictamen al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "**Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos ...**". Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: "**Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa**". De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: "**Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias**". La citada clasificación de las



resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. Específicamente, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se dispone en el artículo 57 fracciones III y IV del referido Reglamento, el cual establece que le corresponde conocer **"de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución"** y **"de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal"**. Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en adicionar una disposición normativa de una Ley administrativa local, con el objeto de fortalecer la transparencia y la integridad de la vida sindical, evitando con ello acciones negativas de los agremiados, además de permitir sanciones proporcionales a quien infrinja la Ley y garantizar que la



representación sindical responda únicamente a la voluntad de las trabajadoras y trabajadores; es de concluirse que la suscrita Comisión es **COMPETENTE** para dictaminar al respecto. Diputado Presidente, pido apoyo en la lectura, por favor; Presidente dice, gracias Diputado. Se pide la Ciudadana **Diputada Engracia Morales Delgado** continúe con la lectura por favor; enseguida la Diputada Engracia Morales Delgado dice, gracias, gracias Presidente. Antes de continuar con la lectura, saludo con respeto al Maestro Cutberto Chávez de la Rosa, Maestro Maurino, Maestra Teresa, maestro, eh, a todos los maestros agremiados a la Sección 31 y a la Sección 55. Bienvenidos. III. No pasa desapercibido para este órgano dictaminador, que los iniciantes refieren que la iniciativa en comento pretende "separar el poder político de las instituciones sindicales a fin de impedir su injerencia en la vida interna de los sindicatos, sancionando toda práctica que vulnere su independencia. En la medida en que los sindicatos sean libres, se fortalecen los derechos laborales, se consolida el servicio público y se asegura que las dirigencias emanen de la voluntad de las bases y no del control político". Se coincide con el Grupo Parlamentario que inicia, respecto al fortalecimiento al principio de autonomía sindical, pues evidentemente este es un derecho fundamental y constituye un elemento esencial del "Estado de Derecho", pues asegura que las organizaciones de trabajadores puedan regirse por sus propios estatutos, elegir libremente a sus representantes y formular sus programas de acción sin injerencia externa. Dicho sea de paso, el principio invocado se encuentra reforzado por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha sostenido que la libertad sindical es un derecho de



configuración legal, pero con núcleo esencial protegido por el régimen constitucional y por la convencionalidad, que impiden restricciones arbitrarias o desproporcionadas. Téngase en cuenta que la no injerencia patronal en la vida sindical es el derecho fundamental que garantiza la independencia de las organizaciones de trabajadores frente a los empleadores. Exige que las entidades gubernamentales se abstengan de intervenir, controlar o favorecer sindicatos y ello es así debido a que esta figura se sustenta bajo los cánones siguientes:

- 1. Libertad de asociación:** Derecho de los trabajadores a constituirse y afiliarse a sindicatos de su elección sin presión ni autorización previa de sus superior jerárquicos.
- 2. Independencia de negociación:** Que consiste en que los contratos colectivos son el resultado de un diálogo genuino, no de acuerdos impuestos por la entidad gubernamental para proteger sus intereses, y
- 3. Protección legal:** Se prohíbe el apoyo financiero o logístico por parte del empleador para dominar una organización o colocarla bajo su control. Ahora bien, es importante precisar se consideran actos de injerencia ilegal el despedir o amenazar a trabajadores por intentar formar un sindicato independiente, financiar o intervenir en las elecciones internas del sindicato, obligar a los empleados a afiliarse a un sindicato específico como condición de contratación o permanencia, entre otros. Por ello, la propuesta legislativa que se provee hasta este momento resulta adecuada y coherente. Se continúa diciendo que la igualdad y pluralismo, como ejes transversales de la libertad sindical en su dimensión colectiva, exigen a los empleadores un trato igualitario y sin discriminación a la diversidad de sindicatos que representan la base trabajadora, al ser condición necesaria para garantizar el respeto y



subsistencia de todos ellos, el que puedan realizar libremente y sin injerencias sus actividades en un plano de igualdad. Esto obliga a los empleadores a abstenerse de favorecer a un sindicato específico con prerrogativas económicas, pues en este caso, la distribución inequitativa de beneficios atenta contra la igualdad que rige la vida sindical, y produce desventajas. **IV.** Es importante para este órgano dictaminador referir que el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por el Estado mexicano, reconocen la libertad sindical y la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras como derechos fundamentales. El artículo 123, Apartado B, fracción X dispone que "Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes", lo cual reconoce el derecho de asociación sindical, la libertad de constituir sindicatos y es en sí mismo la base constitucional de autonomía sindical en el sector público. Asimismo, La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el derecho de asociación sindical incluye la autonomía interna, la elección libre de dirigencias y la no injerencia del patrón. También el Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente sus artículos 2 y 3, garantiza la libertad sindical, la autonomía de las organizaciones de personas trabajadoras y la obligación de las autoridades públicas de abstenerse de toda intervención que limite o entorpezca su ejercicio. Se señala además, que con fecha diez de diciembre de dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del



Estado, Reglamentaria del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante el cual se estableció de manera expresa, la prohibición de actos de injerencia sindical por parte de personas servidoras públicas y se tipificó dicha conducta como falta administrativa grave. Se advierte entonces que nuestro sistema jurídico constitucional y legal reconoce la libertad sindical y concretamente, en el Estado de Tlaxcala, los sindicatos encarnan un contrapeso legítimo dentro de la relación laboral entre el Estado empleador y las personas trabajadoras. Esto aporta una construcción de relaciones laborales basadas en el diálogo, la legalidad y el respeto mutuo, y en consecuencia, en una operatividad funcional del servicio público en nuestra Entidad. Hasta aquí, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales y en este sentido, la iniciativa en estudio no solo representa un acto de responsabilidad legislativa, sino el cumplimiento de una obligación constitucional de coordinación federal que impide la existencia de omisiones legales que vulneren la seguridad jurídica de los trabajadores en el Estado. Lo anterior es así pues la propuesta legislativa de los iniciantes observa primordialmente la Supremacía Constitucional, que implica que el sistema jurídico mexicano exige una armonía sistémica donde las leyes estatales deben guardar estricta congruencia con el bloque de constitucionalidad y las leyes generales. Luego entonces, al ser la libertad sindical un derecho humano de fuente constitucional y convencional, su protección no puede ser inferior los cánones fijados por la Federación. Por tanto, la adición del artículo 51 Bis a la Ley



Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, representa un ejercicio de soberanía legislativa que asegura que el marco jurídico en nuestra entidad sea un reflejo fiel del Pacto Federal y un garante inquebrantable de los derechos fundamentales de las y los trabajadores organizados. Por lo anterior, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO, ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; I, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE ADICIONA** el artículo 50 BIS a la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 50 BIS. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se entenderán como actos de injerencia sindical, entre otras, las conductas siguientes: I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado; II. Ejercer presión o**



intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical; III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo; IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical; V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical; VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical; VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical; VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical; IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical; X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical; XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical; XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales; XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover, ante la base trabajadora, a una persona servidora pública o dirigente sindical; XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral



competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales; XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera; XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas; XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura; XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical. **TRANSITORIOS.**

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. PRESIDENTE. DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR, VOCAL. DIP. LORENA RUIZ GARCÍA, VOCAL. DIP. VICENTE MORALES PÉREZ, VOCAL. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO, VOCAL. DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ, VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ, VOCAL. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES, VOCAL. DIP. MARÍA**



AURORA VILLEDA TEMOLTZIN, VOCAL. DIP. SILVANO GARAY LOREDO, VOCAL. DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ, VOCAL. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA VOCAL; es cuánto; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Engracia Morales Delgado. En uso de la palabra la **Diputada Engracia Morales Delgado** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Engracia Morales Delgado, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y



tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Se concede uso la palabra al **Diputado Bladimir Zainos Flores**; enseguida el Diputado Bladimir Zainos Flores dice, gracias Presidente. Nuevamente agradezco el acompañamiento de todas las compañeras y compañeros diputados en esta ocasión que se encuentran presentes, así como de los maestros y maestras de nuestro estado, los líderes sindicales, representantes nacionales y en particular en esta ocasión hago uso de la Tribuna para expresar el firme respaldo mostrado por esta Legislatura a la propuesta histórica que ratifica el compromiso absoluto con la columna vertebral de nuestra sociedad, nuestras maestras y nuestros maestros. Históricamente la docencia se ha definido como una vocación de servicio, pero esta labor no debe ser sinónimo de sacrificio desprotegido. Educar exige dignidad, seguridad, reconocimiento y sobre todo justicia. Hoy podemos mirar de frente al magisterio y decir que las palabras de apoyo se han transformado en hechos concretos, trazando una ruta clara que dignifica a través de las acciones trascendentales que con seguridad marcarán un antes y un después. La justicia para el magisterio empieza por reconocer el valor de su trabajo diario. Y es así como a finales del año pasado, en conjunto con mis compañeros de bancada, la Diputada Engracia Morales Delgado y el Diputado Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, nos sumamos a las voces y a la lucha que el sindicato hizo en el tema de la petición del incremento a pensionados, en el incremento al bono de pensionados y jubilados que se logró en esa lucha que ustedes han venido por muchos años buscando para



que el gobierno del estado les pudiera incrementar ese bono que se daba a finales del año. Es una realidad el día de hoy. Eh, desde el Congreso también respaldamos esa propuesta que en algún momento se hizo y que el gobierno del estado entrega a las maestras y a los maestros pensionados y jubilados. Eh, gracias, Diputado Campech, también por el acompañamiento en esa propuesta que hicimos en algún momento. Desde luego en el abanderamiento que los líderes sindicales tuvieron a bien de buscar con el Gobierno del Estado. Sin embargo, el reconocimiento no basta si el maestro se siente vulnerable en su entorno de trabajo. El aula debe ser un espacio sagrado de aprendizaje, no un lugar de temor. Con esa firme convicción, el 9 de octubre del 2025 también impulsamos reformas históricas en el Código Penal de Tlaxcala mediante la adición de los Artículos 212 Bis, 231 Ter y 237 Cuater, diseñadas específicamente para blindar el sector educativo. Por un lado, modificó el delito de tras falsas denuncias con penas de 6 meses a 2 años de prisión, castigos que se elevará en un 50% si la falsa acusación provocada genera la suspensión o el despido de un docente. No permitimos que se destruyan la reputación y las carreras por señalamientos sin fundamento. Por otro lado, esta reforma incrementa un tercio las condenas para los delitos de homicidio y lesiones cuando se cometen en contra de un trabajador de la educación en el ejercicio de sus funciones. Quien agrede a un maestro, agrede el futuro de todos y de nuestra sociedad. Finalmente, atendemos que la verdadera defensa de los derechos laborales requiere de instituciones fuertes, representativas y sobre todo libres. Por ello, este 28 de mayo del 2026 consolidaremos en esta armonización un círculo de protección



garantizando la autonomía y protección de los sindicatos al servicio de los servicios públicos frente a cualquier acto de injerencia por parte de autoridades o funcionarios del Estado. El decreto clasifica cualquier intromisión como una falta administrativa grave, la cual será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Los sindicatos pertenecen a sus agremiados y su libertad para defender al magisterio es intocable. Hoy hago un llamado a mis compañeras y compañeros diputados para poder sumarnos a esta armonización federal a favor de las maestras y de los maestros. Sin duda es una iniciativa noble que protegerá la vida sindical. Y también hago un reconocimiento a esta Legislatura, la LXV Legislatura, porque con nuestro actuar, con nuestra suma de voluntades, hemos demostrado que estamos del lado de los maestros y de las maestras de Tlaxcala. Viva el Magisterio. Es cuánto Presidente. **Presidente** dice, gracias Diputado, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí;



Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí;



Mastranzo Corona María Ana Bertha, sí; Águila Lima Blanca, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemi, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Lorena Ruiz García**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec**; enseguida la Diputada Lorena Ruiz García dice, gracias diputado Presidente con el permiso de la mesa. Muy buenos



días a todas y a todos. **COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A la Comisión que suscribe le fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 114/2026**, que contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, para Ejercer Recursos en el Municipio de Atlangatepec**, que remite la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que le otorgan los artículos 46, fracción II, y 70, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para su análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a las instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 78, 81 y 82 fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 35, 36, 37 fracción XX, 38, fracciones I y VII, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. ÚNICO.** Que, en sesión ordinaria del Congreso del Estado, celebrada el veintiséis de mayo del año dos mil veintiséis, la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, presentó ante el Pleno de esta Soberanía, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Autoriza al fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl, para Ejercer Recursos en el Municipio de Atlangatepec**, formándose el expediente parlamentario número **LXV 114/2026**. Para motivar su propuesta, la iniciadora expresa en esencia, lo siguiente: (...) *Los*



artículos I fracción I, 5 fracciones I y II, 49, 50 inciso a), y 59 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, señala que la política estatal de desarrollo económico deberá orientarse al fortalecimiento equilibrado de la actividad económica regional, la atracción de inversión, la generación de empleos y el impulso de mecanismos que favorezcan el desarrollo sustentable y la competitividad del Estado. Asimismo, los artículos 25, 26 y 27 de la referida Ley disponen que el Estado podrá promover infraestructura física, reservas territoriales e infraestructura productiva destinadas al fortalecimiento económico regional y al impulso de nuevas inversiones. De igual manera, los artículos 55, 56 y 57 de la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, establecen que el fortalecimiento de infraestructura industrial y el impulso de nuevas zonas productivas constituyen mecanismos fundamentales para incrementar la competitividad regional, fortalecer cadenas productivas y generar condiciones favorables para la inversión y el desarrollo empresarial. Esta Ley establece la necesidad de implementar estrategias que permitan consolidar el crecimiento económico continuo y sustentable, privilegiando el fortalecimiento de regiones con menor grado de desarrollo económico y promoviendo la diversificación productiva. (...) Conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala el municipio de Atlangatepec, es uno de los municipios que forman parte de la Región Norte del Estado, considerada estratégica para impulsar el desarrollo económico regional. De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2020), el municipio de Atlangatepec cuenta con una población de 7,087 habitantes, de los cuales 3,458 son hombres (48.8%) y 3, 629 mujeres (51.2%), con una



Población Económicamente Activa de 3, 156 personas. La estructura poblacional muestra una base amplia de menores de 15 años que representan el 35.3%, seguida de población joven de 15 a 29 años con el 26.5%, lo que evidencia una demanda creciente de empleo y desarrollo local. El municipio de Atlangatepec, presenta una configuración predominantemente rural, integrada por una localidad urbana y sesenta y nueve localidades rurales, situación que genera dispersión poblacional y limita el acceso a servicios y actividades económicas diversificadas. La economía depende principalmente de actividades agrícolas y ganaderas con baja tecnificación y reducido valor agregado, condiciones que han propiciado movilidad laboral hacia municipios con mayor consolidación económica y urbana. Cuenta con conectividad regional y relación funcional con municipios como Tetla de la Solidaridad, Tlaxco y Muñoz de Domingo Arenas, particularmente en materia de empleo, comercio, servicios y movilidad regional. Por su parte, el Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl (FIDECIX), como Entidad Paraestatal de la Administración Pública Descentralizada, cuenta con la misión fundamental de actuar como un agente promotor de inversiones y multiplicador de empleo. Si bien su Decreto de creación prevé el ejercicio de sus recursos al interior de las ciudades industriales formalmente constituidas, el segundo párrafo del artículo 5 del Decreto 251 contempla una excepción jurídicamente viable: el Fideicomiso podrá ejercer recursos en otras zonas de la entidad, con fines exclusivos de promoción, atracción de inversiones, generación de empleos y el desarrollo de infraestructura industrial con la autorización del Congreso del Estado y el acuerdo correspondiente de su Comité Técnico. Bajo este amparo



legal, resulta de la mayor relevancia señalar que el Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl cuenta con la propiedad de un predio con una superficie de 200, 001.407 m² ubicado estratégicamente en el municipio de Atlangatepec. La disponibilidad de este inmueble representa una oportunidad idónea para detonar proyectos de infraestructura productiva, incentivar la permanencia de la fuerza laboral local, robustecer las cadenas de valor y generar un ecosistema de negocios competitivo en la Región Norte. Por lo tanto, ante la viabilidad técnica, territorial y jurídica expuesta, se somete a la consideración de este Poder Legislativo la presente iniciativa para autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl a ejercer recursos en el municipio de Atlangatepec. Ello con el firme propósito de consolidar la infraestructura industrial necesaria que transforme el potencial de la región en bienestar social, empleo formal y dinamismo económico regional. Con el antecedente narrado, la Comisión que suscribe, formula los siguientes:

CONSIDERANDOS. I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ***"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."***. Asimismo, el artículo 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala: ***"Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa."*** De igual forma, el artículo 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, ordena: ***"Todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se***



tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: **"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."**. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: **"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados"**, así como para **"Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"**; respectivamente. En lo particular al asunto que se trata, la Comisión que suscribe, con base en la fracción VIII del artículo en cita, precisa que a las comisiones ordinarias, les corresponde **"Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política."** Por ende, dado que la materia a analizar consiste, en una **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec**, es de concluirse que la Comisión que suscribe es competente para dictaminar al respecto. III. La iniciativa que se dictamina refiere que el Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl cuenta con la propiedad de un



predio con una superficie de 200,001.407 m² ubicado en el Municipio de Atlangatepec, señalando que la disponibilidad de este inmueble representa una oportunidad idónea para detonar proyectos de infraestructura productiva, incentivar la permanencia de la fuerza laboral local, robustecer las cadenas de valor y generar un ecosistema de negocios competitivo en la Región Norte. En este sentido, solicita al Congreso del Estado, autorizar al Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafo segundo, del Decreto número 251, de título "Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala.". IV. A efecto de proveer la propuesta contenida en la iniciativa, la Comisión que suscribe, plantea los razonamientos siguientes: **1.** La iniciativa con Proyecto de Decreto, materia del presente Dictamen, precisa que su finalidad es la de obtener la autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, a efecto de que el órgano de gobierno del Fideicomiso señalado ejerza recursos para destinarlos a la detonación de proyectos de infraestructura productiva, para incentivar la permanencia de la fuerza laboral local, robustecer las cadenas de valor y generar un ecosistema de negocios competitivo en la Región Norte del Estado de Tlaxcala. **2.** De acuerdo con el Decreto del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala, en su artículo 5, segundo párrafo, se establece que el Comité Técnico del ente jurídico señalado podrá destinar recursos a diferentes zonas del Estado siempre y cuando cuente con el consentimiento del Congreso del Estado. Se trata de una excepción jurídicamente prevista en el Decreto que permite la



flexibilidad respecto al uso de los recursos aportados, siempre que se justifique su necesidad y se obtenga la autorización del órgano legislativo del Estado. **3.** Los órganos del Estado tienen como objetivo el mejoramiento de las condiciones de sus habitantes. Así ha quedado establecido en la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala en la que, en su articulado, se advierte la finalidad de fortalecer el desarrollo económico y el impulso de nuevas zonas productivas a través de mecanismos que logren incrementar la competitividad regional, fortalecer cadenas productivas y generar condiciones favorables para la inversión y el desarrollo empresarial. **4.** De ahí que, el desarrollo económico de las diferentes zonas del Estado es una preocupación que atañe y alude a todos los órganos del Estado, pero no solo al sector público, sino también al sector social y al privado. Lo anterior, además, encuentra respaldo en lo previsto en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se determina que al desarrollo económico nacional concurrirán estos tres sectores. **5.** La iniciativa expone que la población de Atlangatepec, presenta una configuración predominantemente rural, integrada por una localidad urbana y sesenta y nueve localidades rurales. Su economía depende de manera fundamental de actividades clasificadas dentro del sector primario o agropecuario y señala que sus habitantes generalmente experimentan movilizaciones hacia otros municipios con mayor consolidación económica y urbana. **6.** El punto de contacto entre el Municipio de Atlangatepec y el Fideicomiso referido se da en relación con un bien inmueble ubicado en el mismo que tiene una extensión de 200,001.407 m², mismo que se considera estratégico pues su disponibilidad permitiría detonar proyectos de



infraestructura productiva y de desarrollo económico en general, beneficiando a toda la zona norte del Estado. **7.** La vasta extensión del bien inmueble referido permite el diseño y ejecución de proyectos de infraestructura de gran escala con lo que, la posibilidad de implementar en la región un programa expansivo, creciente y competitivo que se traduzca en beneficios palpables para la población, es un objetivo perfectamente alcanzable. **8.** Como parte del objeto del Fideicomiso de referencia se tiene que este busca crear Ciudades Industriales; llevar a cabo obras de infraestructura y urbanización; así como la función de actuar como un agente promotor de inversiones y multiplicador de empleo. **9.** Lo anterior evidencia que la industrialización y promoción de la zona de Atlangatepec contribuiría significativamente al mejoramiento de las condiciones de vida de sus habitantes; asimismo, la aportación de recursos económicos, aunada a la experiencia y capacidad técnica del Comité Técnico, permitiría abrir una nueva etapa de transformación poblacional y modernización industrial, orientada a la creación de empleos dignos, el fortalecimiento de la infraestructura local y la consolidación de un crecimiento económico equitativo y sostenible. **10.** La suma de voluntades del Ejecutivo y el Congreso del Estado, a efecto de actualizar y activar la eficiencia productiva, resulta fundamental para alcanzar objetivos económicos y mejorar la calidad de vida de las y los ciudadanos con este tipo de proyectos. Esta sinergia es indispensable para brindar certidumbre jurídica a los inversionistas, fomentar la innovación industrial y sentar las bases de un crecimiento sostenido que genere empleos de calidad. **11.** Esta Comisión dictaminadora advierte que el crecimiento económico se verá beneficiado con



proyectos de carácter industrial, generando bienestar para las familias del Municipio de Atlangatepec y los municipios colindantes. Derivado de esta dinámica, los pobladores serían los beneficiarios directos de la suma de voluntades de los órganos del Estado. **12.** Los beneficios se traducen en mayores oportunidades laborales y económicas que, a largo plazo, elevarán la calidad de vida de los pobladores de la zona. De acuerdo con los datos aportados por la iniciativa, el Municipio de Atlangatepec, presenta una configuración predominantemente rural, integrada por una localidad urbana y sesenta y nueve localidades rurales, situación que ha generado dispersión poblacional y limitado el acceso a servicios y actividades económicas diversificadas. La promoción y la industrialización son las bases en las que se sustenta la iniciativa que, en contraste con las actividades actuales en la zona, típicas del sector primario o agrícola y ganadero, presentan una posibilidad de mejoría si se conducen de la manera correcta. **13.** El dinamismo que se experimentará será evidente pues la inversión, la promoción y las posibilidades técnicas que ofrece el Fideicomiso se unificarán con la intención de lograr la concretización de proyectos en la zona norte del Estado. Se estima que la experiencia del Comité del Fideicomiso será un factor determinante en la consecución de los objetivos propuestos. **14.** Lo anterior no se refiere a la extinción de las actividades primarias en la zona, sino a la orgánica y evolutiva convivencia entre estas y las actividades industriales y de promoción de las que se encarga el Fideicomiso, circunstancia que derivará en el desarrollo económico de la región. **15.** Por lo anterior se advierte que: Históricamente, se ha buscado fomentar el crecimiento económico del Estado a través de diversas políticas públicas e instrumentos jurídicos,



de modo particular, el propósito del fideicomiso. Con la iniciativa, se busca la autorización del Congreso del Estado para que el Comité Técnico ejerza recursos para destinarlos al Municipio de Atlangatepec, a efecto de concretar un mayor y remarcado dinamismo a la zona haciendo uso de bienes que ya se encuentran aportados al instrumento jurídico y de la experiencia con la que cuenta el Comité Técnico. Los órganos del Estado que participan en esta iniciativa tienen la finalidad de buscar y acercar mejores oportunidades a la población de Tlaxcala, pues se alinean a los propósitos constitucionales, poblacionales, económicos y sociales que todo estado de Derecho procura para sus habitantes. V. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que dictamina, coincide en la viabilidad para que este Soberanía autorice al Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec, así como, que la disponibilidad del inmueble señalado representa una oportunidad idónea para detonar proyectos de infraestructura productiva, incentivar la permanencia de la fuerza laboral local, robustecer las cadenas de valor y generar un ecosistema de negocios competitivo. En consecuencia, la Comisión que suscribe, dictamina en sentido positivo y estima que la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se autoriza al Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec, es acorde con la normativa y permitirá detonar el desarrollo económico de la Región Norte del Estado de Tlaxcala. Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión que suscribe se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO**



DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción LXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 5 párrafo segundo del Decreto número 251 del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl del Estado de Tlaxcala, la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, autoriza al Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl para ejercer recursos en el Municipio de Atlangatepec, sujeto al previo acuerdo formal de su Comité Técnico. Dichos recursos se destinarán a acciones de promoción económica, atracción de inversión, generación de empleo y, en su caso, proyectos, construcción y desarrollo de infraestructura para nuevos parques industriales, con el objeto de fortalecer el desarrollo regional equilibrado, la competitividad económica y la integración productiva de la Región Norte del Estado de Tlaxcala. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité Técnico del Fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl deberá observar la normativa aplicable en materia de presupuesto, ambiente, territorio y administración para la ejecución de las acciones autorizadas mediante el presente Decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** Las acciones que deriven del presente Decreto estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria correspondiente y a los mecanismos de fiscalización y rendición de cuentas previstos en la legislación aplicable. **ARTÍCULO CUARTO.** Se deja sin efectos cualquier disposición anterior que se



contraponga a los términos del presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS;** es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el Dictamen con Proyecto de Decreto, que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Lorena Ruiz García. En uso de la palabra la **Diputada Lorena Ruiz García** dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Lorena Ruiz García, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer; quienes estén a favor por que se apruebe, sirvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sirvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión,



votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen. Se concede la palabra a la **Diputada Blanca Águila Lima**; enseguida la Diputada Blanca Águila Lima dice, buenas tardes a todos y a todas. Eh, con su permiso Presidente de la mesa directiva, la mesa y a todos a todos los que se encuentran en este recinto, esta, eh, este dictamen que se pone a consideración, cuya persona iniciadora es la persona Titular del poder Ejecutivo de Tlaxcala para motivar la iniciativa, inicialmente y ahora en modo ya de dictamen, dice, que conforme a la Ley de Fomento Económico del Estado de Tlaxcala, el Municipio de Atlangatepec es uno de los municipios que forman parte de la región norte del Estado, considerada estratégica para impulsar el desarrollo económico regional. Y también dice, que el fideicomiso de la Ciudad Industrial Xicoténcatl, mejor conocido como FIDECIX, como entidad paraestatal de la administración pública descentralizada, cuenta con la misión fundamental de actuar como agente promotor de inversiones y multiplicador de empleo. Si bien su decreto de creación prevé el ejercicio de sus recursos al interior de las ciudades industriales formalmente constituidas, su segundo párrafo del Artículo 5º del Decreto 251 contempla una excepción jurídicamente viable. El fideicomiso podrá ejercer recursos en otras zonas de la entidad con fines exclusivos de promoción, atracción de inversiones, generación de empleos y el desarrollo de infraestructura industrial con la autorización del Congreso del Estado y el Acuerdo



correspondiente de su comité técnico. Bajo este amparo legal, resulta de la mayor relevancia señalar que el fideicomiso de la Ciudad Industrial de Xicoténcatl cuenta con una propiedad de un predio de una superficie de 200,001.407 m² ubicado estratégicamente en el municipio de Atlangatepec. La disponibilidad de este inmueble representa una oportunidad idónea para detonar proyectos de infraestructura productiva, incentivar la permanencia de fuerza laboral local, robustecer las cadenas de valor y generar un ecosistema de negocios competitivo en la región. Si bien es cierto que la normativa prevé por excepción la posibilidad de ejercer recursos del FIDECIX con fines exclusivos de promoción, atracción de inversiones, generación de empleos y el desarrollo de infraestructura industrial, el planteamiento realizado en este, en esta iniciativa y hoy proyecto de dictamen, presentado por la persona titular del poder ejecutivo estatal al Poder Legislativo, no menciona la cantidad ni las acciones específicas de infraestructura productiva que habrán de realizarse con recursos a destinar derivados de las iniciativas en análisis. Y también se expresan frases que dejan muy endeble esta, las justificaciones, dice, "Siempre que se justifique su necesidad", ¿Cuál es la justificación? ¿Cuáles son los proyectos? ¿Cuáles son las cantidades? ¿Cuáles son en específico? Porque de manera genérica se entiende cualquier cosa. Y luego también expresa sujeta a disposición presupuestal. Entonces, ¿Cuánto es? ¿Cuánto? ¿En dónde y en qué? Es como si ahorita en un ejemplo posiblemente análogo es que, un municipio que van a fiscalizar diga, "Es que utilicé el dinero para algo", ¿Para qué?, ¿Dónde?, si el Órgano de Fiscalización no tiene la precisión de qué, pues sencillamente no va a



pasar." Entonces, estamos ante la gran posibilidad de aprobar en su caso, un cheque en blanco, porque no se precisa tipo de exactamente proyecto ni las cantidades para tener claro, el desarrollo de la del municipio de Atlangatepec es algo muy noble, pero tampoco se habla ni se nos ha explicado qué concurrencia tendría con el polo de desarrollo económico de la región. norte del Estado. Así que por lo tanto mi voto es en contra. **Presidente** dice, gracias Diputada, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintiún** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **un** voto en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **mayoría** de votos de los presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se **reformen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de**



Tlaxcala y sus Municipios; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente. Buenos buenas tardes a todas y todos. Eh, con el permiso de la mesa y del Presidente, compañeras y compañeros; **ASAMBLEA LEGISLATIVA**: A las comisiones que suscriben, les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 115/2026**, contiene la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, presentada por la Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, de conformidad con la facultad que le otorga el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 36, 37 fracciones XII y XX, 49 fracción IX, 57 fracción IV, 82, 83, 85, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes: **RESULTANDO. ÚNICO**. La Ciudadana Lorena Cuéllar Cisneros, en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala; presentó la iniciativa que nos ocupa, ante Oficialía de Partes del Congreso del Estado de Tlaxcala y turnada a estas comisiones el día veintiséis del mismo mes y año, integrándose el expediente parlamentario que se analiza. A efecto de motivar la iniciativa de mérito, la Gobernadora iniciadora, en lo conducente expresa: *La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el proceso de fiscalización superior y revisión de las*



cuentas públicas por parte del Congreso del Estado, particularmente en los ejercicios fiscales correspondientes a los años de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, mediante la adecuación de los plazos para la emisión, solventación y entrega de los Informes Individuales elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior, así como consolidar mecanismos de modernización administrativa y digitalización documental dentro del procedimiento de fiscalización. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala reconoce como una atribución del Congreso del Estado la dictaminación anual de las cuentas públicas de los poderes, municipios, organismos autónomos y demás entes públicos fiscalizables, con base en los informes remitidos por el Órgano de Fiscalización Superior. En específico, el artículo 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución local establece que: "La dictaminación deberá efectuarse a más tardar el treinta y uno de agosto posterior al ejercicio fiscalizado. En el año de elecciones para la renovación del Poder Ejecutivo y los municipios, la fecha límite para la dictaminación del primer y segundo trimestre de ese año será el quince de diciembre, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal." De la interpretación sistemática de dicha disposición constitucional, se advierte que el Constituyente Permanente previó un régimen especial para los ejercicios fiscales que coinciden con procesos de renovación institucional, atendiendo a las particularidades administrativas, financieras y operativas que derivan de los procesos de transición gubernamental. No obstante, ello no impide que el Congreso del Estado cuente oportunamente con los Informes



Individuales elaborados por el Órgano de Fiscalización Superior, a efecto de desarrollar de manera progresiva, ordenada y técnicamente sustentada el análisis legislativo correspondiente. Aunado a lo anterior, la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé actualmente un régimen especial para los años de renovación de poderes, al establecer plazos diferenciados para la notificación de cédulas de resultados, solventación de observaciones y desarrollo de diversas etapas relacionadas con el proceso de fiscalización superior. En ese sentido, la reforma propuesta mantiene congruencia con la naturaleza progresiva del procedimiento de fiscalización, pues permite que las distintas etapas del proceso —observaciones, solventación, emisión de resultados e integración de informes individuales— se desarrollen de manera oportuna y funcional durante el ejercicio fiscal correspondiente. Bajo esa lógica, establecer que los Informes Individuales relativos al primer y segundo trimestre sean remitidos al Congreso en una fecha previa al cierre constitucional del periodo de dictaminación, permite fortalecer la continuidad técnica del procedimiento fiscalizador, evitando concentraciones innecesarias de carga documental y favoreciendo condiciones materiales para un análisis legislativo gradual, sistemático y debidamente sustentado. La medida no modifica el plazo máximo de dictaminación previsto en la Constitución local, sino que busca que el Congreso cuente anticipadamente con los elementos técnicos derivados de la fiscalización superior, a efecto de optimizar el desarrollo de sus trabajos parlamentarios y fortalecer el adecuado ejercicio de sus atribuciones constitucionales en materia de revisión de la cuenta



pública. En consecuencia, se propone que, en los años de renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el Órgano de Fiscalización Superior entregue al Congreso, a través de la Comisión competente, los Informes Individuales de las auditorías practicadas al primer y segundo trimestre, a más tardar el dieciocho de agosto del año correspondiente; mientras que, tratándose de ayuntamientos, dicha entrega se realice a más tardar el primero de octubre. De igual manera, la iniciativa incorpora disposiciones orientadas a fortalecer la modernización administrativa y el uso de herramientas digitales dentro del proceso de fiscalización superior, particularmente mediante la implementación de mecanismos de recepción, resguardo y validación electrónica de documentación comprobatoria y justificativa. En los últimos años, el incremento en el volumen documental que integra las cuentas públicas ha evidenciado la necesidad de establecer mecanismos normativos que permitan agilizar los procesos de revisión y fiscalización, garantizando al mismo tiempo autenticidad, integridad documental, trazabilidad y certeza jurídica respecto de la información remitida por los entes fiscalizables. Por ello, se establece expresamente que la versión digitalizada de la documentación original/comprobatoria y justificativa que forma parte de la cuenta pública deberá acompañarse a la información remitida al Órgano de Fiscalización Superior, fortaleciendo así los mecanismos de control, consulta, resguardo y verificación documental durante el proceso auditor. Dicha disposición guarda plena congruencia con el régimen de responsabilidades actualmente previsto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, particularmente respecto de los municipios, en donde la



*autenticidad y veracidad de la documentación original comprobatoria y justificativa que integra la cuenta pública corresponde al Presidente Municipal, Sindico, Tesorero Municipal y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. En ese sentido, la digitalización documental no sustituye las responsabilidades legales de los servidores públicos encargados del manejo y resguardo de la información financiera y administrativa, sino que fortalece los mecanismos de verificación institucional y facilita el ejercicio de las atribuciones fiscalizadoras del Estado. Las reformas propuestas no alteran la naturaleza constitucional del procedimiento de fiscalización superior, sino que fortalecen sus condiciones operativas y funcionales, permitiendo una mejor coordinación entre el Órgano de Fiscalización Superior, los entes fiscalizables y el Congreso del Estado. En consecuencia, las modificaciones planteadas contribuyen a consolidar un modelo de fiscalización más ordenado, oportuno, eficiente y técnicamente sustentado, fortaleciendo la rendición de cuentas y la transparencia en el ejercicio de los recursos públicos del Estado y los municipios. Con el referido contexto, las comisiones que suscriben, se permite formular los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala: **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."**. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional local, referido, señala que **"los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa"**. De igual forma, el subsecuente artículo 48*



dispone que: ***"todo proyecto de decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias"***. Ahora bien, el diverso numeral 54 fracción II del citado dispositivo constitucional establece que es facultad del Congreso Local ***"reformar, abrogar, derogar y adicionar las leyes vigentes en el Estado, de conformidad con su competencia"***. La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos"***. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente. Estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas, circunstancias de trámite legislativo que hacen posible la formulación del presente dictamen. Específicamente, por lo que hace a la competencia de la **Comisión de Finanzas y Fiscalización**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I y IX del citado



Reglamento, corresponde conocer "... **De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**" y "**Las demás facultades previstas en las Leyes materia de fiscalización en el Estado de Tlaxcala y sus municipios...**". Asimismo, a la **Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos**, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 57 fracción IV del citado Reglamento, corresponde conocer "... **de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal,**". Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar y adicionar porciones normativas de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, es de concluirse que las suscritas comisiones son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto. III. Estas comisiones dictaminadoras, considera motivada la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, turnada y analizada en este dictamen legislativo, toda vez que la misma fue presentada al Pleno por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora Constitucional del Estado de Tlaxcala, y por lo tanto, persona facultada por la Constitución Política del Estado de Tlaxcala para presentar Iniciativas de Ley ante esta Asamblea Legislativa. Asimismo, debe estimarse motivada la Iniciativa turnada, ya que reúne los requisitos formales consistentes en una "denominación del proyecto de Ley o Decreto", la cual ha sido



señalada en el presente dictamen; asimismo cuenta con "una exposición de motivos en la cual se funda y motiva la propuesta", y deviene de un "planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver y la solución que se propone", conteniendo asimismo los respectivos "razonamientos sobre su constitucionalidad y convencionalidad", cuenta con un "texto normativo propuesto" y unos "artículos transitorios", además de determinar el "lugar, fecha, nombre y rúbrica de quien la propone", todo lo cual obra en el texto mismo de la Iniciativa de Ley materia del presente Dictamen. **IV.** Estas comisiones dictaminadoras consideran que la presente reforma encuentra sustento en la necesidad de fortalecer materialmente el ejercicio de fiscalización superior previsto en los artículos 116 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como en los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas que rigen el ejercicio de los recursos públicos. La experiencia institucional nos ha demostrado que la eficacia de los procedimientos de fiscalización no depende únicamente de la existencia de facultades sancionadoras o de control, sino también de que los órganos técnicos y legislativos cuenten con condiciones temporales, operativas y documentales suficientes para desarrollar revisiones exhaustivas y técnicamente sustentadas. En ese sentido, la reforma planteada no modifica el plazo constitucional máximo de dictaminación de las cuentas públicas, sino que fortalece las condiciones de oportunidad para que el Congreso del Estado reciba anticipadamente los Informes Individuales derivados de la fiscalización superior, particularmente en ejercicios fiscales coincidentes con



procesos de renovación institucional. Ello resulta congruente con los Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público emitidos por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), los cuales reconocen que las auditorías públicas deben generar información útil, confiable y oportuna para fortalecer la rendición de cuentas y la toma de decisiones públicas. La INTOSAI ha señalado que la fiscalización del sector público, tal y como la defienden las Entidades Fiscalizadoras Superiores (EFS), es un factor importante a la hora de marcar la diferencia en la vida de los ciudadanos. La fiscalización de gobiernos y entidades públicas por parte de las EFS tiene un impacto positivo en la confianza de la sociedad, puesto que hace que los responsables de los recursos públicos piensen cómo utilizar correctamente dichos recursos. Asimismo, el artículo 134 de la Constitución Federal establece que los recursos públicos deberán administrarse bajo criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, principios que no sólo vinculan a los entes ejecutores del gasto, sino también a las instituciones responsables de su revisión y fiscalización. Por ello, estas comisiones unidas consideran que generar condiciones normativas que permitan una revisión gradual y ordenada de la cuenta pública fortalece directamente el adecuado ejercicio de las atribuciones constitucionales del Congreso del Estado. De igual forma, estas comisiones dictaminadoras advierten que la reforma propuesta encuentra plena razonabilidad constitucional en virtud de las particularidades administrativas y operativas que caracterizan los ejercicios fiscales coincidentes con procesos de renovación de poderes públicos. Presidente solicito apoyo en la lectura; **Presidente**



dice, gracias Diputada. Se pide a la Ciudadana **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** continúe con la lectura, por favor; en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, gracias Presidente. En efecto, el propio artículo 54, fracción XVII, inciso b), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, reconoce un régimen especial para la dictaminación de cuentas públicas en años de renovación institucional, diferenciando expresamente los plazos aplicables a dichos ejercicios fiscales. Tal disposición constitucional parte del reconocimiento de que los procesos de entrega-recepción, sustitución de administraciones, reorganización documental y cierre de ejercicios presupuestales generan dinámicas extraordinarias que justifican adecuaciones normativas razonables dentro de los procedimientos de fiscalización. En ese contexto, esta reforma corresponde a una medida legislativa orientada a garantizar continuidad técnica, certeza procedimental y viabilidad operativa dentro del proceso auditor. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido reiteradamente que el legislador ordinario cuenta con libertad de configuración normativa para diseñar procedimientos diferenciados cuando exista una finalidad constitucionalmente válida, ahora bien, tratándose de mecanismos vinculados con control administrativo y rendición de cuentas públicas, la única restricción corresponde a los mandatos constitucionales y a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a los tratados internacionales suscritos por México, de acuerdo con la jurisprudencia con registro



digital 2012593, que lleva por rubro LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Estas comisiones dictaminadoras consideran que la propuesta resulta proporcional, razonable y acorde con el modelo constitucional de fiscalización superior, sin que tenga transgresión alguna a los mandatos constitucionales. V. De igual modo, se considera que uno de los principales objetivos de la fiscalización superior consiste en garantizar que los resultados derivados de auditorías públicas conserven utilidad institucional y parlamentaria. La experiencia nacional ha demostrado que la concentración excesiva de cargas documentales y técnicas en periodos reducidos afecta la capacidad material de revisión de los órganos legislativos y limita el análisis progresivo de la información financiera gubernamental. Por ello, la entrega anticipada de Informes Individuales relativos al primer y segundo trimestre de ejercicios fiscales coincidentes con procesos electorales permite fortalecer la continuidad del procedimiento fiscalizador y evita rezagos innecesarios en el análisis legislativo de la cuenta pública. La Auditoría Superior de la Federación ha sostenido que la fiscalización pública debe orientarse no sólo a detectar irregularidades, sino también a generar resultados oportunos que permitan corregir deficiencias administrativas y fortalecer el control institucional del gasto público. Lo anterior, tiene su fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce la relevancia constitucional de la fiscalización superior como instrumento permanente de control del ejercicio presupuestal. Bajo esa lógica, estas comisiones estiman que



la reforma fortalece el principio de rendición de cuentas previsto en los artículos 6, 109 y 134 de nuestra Carta Magna, al favorecer procesos de revisión más ordenados, progresivos y técnicamente sustentados. Asimismo, se comparte la necesidad de incorporar mecanismos normativos que permitan fortalecer la modernización administrativa dentro del procedimiento de fiscalización superior, ya que el crecimiento exponencial del volumen documental que integra las cuentas públicas estatales y municipales ha generado nuevos retos técnicos relacionados con resguardo, trazabilidad, acceso, consulta y verificación documental. En ese sentido, la obligación de acompañar la documentación comprobatoria y justificativa en formato digitalizado constituye una medida razonable orientada a fortalecer la eficiencia operativa del proceso auditor, sin sustituir la existencia física de la documentación original ni alterar el régimen vigente de responsabilidades administrativas. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) ha señalado que los procesos de transformación digital gubernamental fortalecen la eficiencia institucional, la transparencia pública y la confianza ciudadana en las instituciones. En consecuencia, estas Comisiones consideran que la digitalización documental fortalece el modelo contemporáneo de administración pública y resulta compatible con los principios constitucionales de transparencia y rendición de cuentas. Resulta importante precisar que las modificaciones propuestas no eliminan ni reducen las responsabilidades legales actualmente previstas para los servidores públicos encargados del manejo, resguardo y validación de documentación financiera y administrativa. Por el contrario, la reforma fortalece los mecanismos institucionales de



verificación y trazabilidad documental, permitiendo una revisión más eficiente de la información remitida por los entes fiscalizables. Ello resulta particularmente relevante tratándose de municipios, donde la propia Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios atribuye responsabilidad específica al Presidente o Presidenta Municipal, al titular de la Sindicatura, al Titular de la Tesorería Municipal y al Director o Directora de Obras respecto de la autenticidad y veracidad documental. La implementación de formatos digitalizados no sustituye obligaciones legales existentes, sino que constituye una herramienta complementaria de control institucional. De igual forma, la Ley General de Responsabilidades Administrativas impone a los servidores públicos deberes permanentes de legalidad, control documental y conservación de información pública. Por lo anterior, estas Comisiones consideran que la reforma fortalece y robustece, los mecanismos de responsabilidad pública existentes. VI. Estas comisiones dictaminadoras advierten que las modificaciones planteadas no alteran la naturaleza constitucional del procedimiento de fiscalización superior ni modifican las competencias constitucionales del Congreso del Estado o del Órgano de Fiscalización Superior, ya que las mismas permiten fortalecer las condiciones operativas bajo las cuales dichas instituciones ejercen sus atribuciones constitucionales. La propuesta mantiene intacto el plazo máximo de dictaminación previsto en el artículo 54 de la Constitución Local y únicamente establece mecanismos de organización procedimental que permiten una mejor distribución temporal de las distintas etapas del proceso auditor. Ello resulta



congruente con el principio de colaboración institucional previsto implícitamente en el sistema constitucional mexicano, conforme al cual los órganos del Estado deben ejercer sus atribuciones bajo esquemas de coordinación funcional y eficiencia administrativa. De igual forma, el artículo 116 constitucional reconoce la facultad de las entidades federativas para organizar sus sistemas locales de fiscalización superior conforme a sus necesidades administrativas y legislativas, siempre dentro del marco constitucional. Por lo anteriormente expuesto, estas comisiones dictaminadoras concluyen que la presente iniciativa es oportuna y viable, pues como se ha expresado en líneas anteriores, el propósito de la reforma respeta plenamente el diseño constitucional de fiscalización pública y fortalece su operatividad institucional. Por los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones unidas que suscriben, someten a consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO ÚNICO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47,48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9, fracción II, y IO apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el párrafo cuarto del artículo 12, los párrafos cuarto, séptimo del artículo 35, y el párrafo segundo del artículo 46; y **SE ADICIONA** un párrafo octavo al artículo 35 recorriéndose los subsecuentes y un párrafo tercero al artículo 46; todos de la **Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios**, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 12. A) a C)** En el caso de los municipios, la documentación que integra la cuenta pública, deberá ser firmada de



manera autógrafa por el Presidente Municipal, Síndico, Tesorero Municipal y Director de Obras, este último en lo relativo a obra pública. **Asimismo, la documentación e información que integra la cuenta pública, así como la documentación comprobatoria y justificativa que remitan los municipios al Congreso a través de la Comisión, deberá ser presentada en versión digitalizada. ARTÍCULO 35. ...**

... En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS notificará a los entes fiscalizables, a más tardar el quince de agosto del mismo año, las cédulas de resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre, otorgando un término improrrogable de quince días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. ... En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS emitirá los Resultados de Solventación y notificará dentro del plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recepción de las propuestas de solventación a los entes fiscalizables correspondientes. En el año de elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, las Cédulas de Resultados que contengan las observaciones y recomendaciones del primer y segundo trimestre de esos entes fiscalizable y de las dependencias y entidades que correspondan, serán notificadas por el OFS, a más tardar el veinte de julio del mismo año, otorgando un término improrrogable de diez días naturales, contados a partir de su notificación, para presentar su propuesta de solventación. El OFS emitirá los Resultados de Solventación, cuya notificación deberá realizarse al ente fiscalizable de manera previa a la presentación de los Informes Individuales al



Congreso. Si el día del vencimiento del plazo señalado, corresponde a un día inhábil, se podrá presentar al día hábil inmediato siguiente. Las observaciones y recomendaciones que no sean solventadas, serán incluidas en los Informes Individuales, sin perjuicio de la promoción de las acciones en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás leyes aplicables. El OFS remitirá los Informes Individuales a la Comisión para su dictaminación y posterior aprobación o no por el Pleno del Congreso. **ARTÍCULO 46.** ... En el año de elecciones para la renovación de los ayuntamientos de los municipios, el OFS entregará los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de los entes fiscalizables al Congreso, a través de la Comisión, a más tardar el día 10 de octubre de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal. **En el año de elecciones para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el OFS entregará al Congreso, a través de la Comisión, los Informes Individuales de las auditorías practicadas del primer y segundo trimestre de la Cuenta Pública de esos entes fiscalizables y de las dependencias y entidades según corresponda, a más tardar el día dieciocho de agosto de ese año, mientras que los trimestres restantes se sujetarán al periodo ordinario de presentación y dictaminación del siguiente ejercicio fiscal.** **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo



dispuesto en el presente Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis. **COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN;** es cuanto **Presidente;** **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Finanzas y Fiscalización, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Reyna Flor Báez Lozano. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; a continuación, asume la Primera Secretaría la Diputada Lorena Ruíz García; **Secretaría** dice, **diecinueve** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del



Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la



votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintiún** votos a favor y **cero** voto en contra;



Presidente dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, en representación de la comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Persona, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que **se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, gracias Presidente. Nuevamente, buenas tardes, compañeras y compañeros, medios de comunicación. Me permito saludar también a la Licenciada Coral Ávila en representación de Mujeres en Consenso y Early Institute, con quienes se trabajó esta iniciativa que hoy se dictamina, a quienes nos acompañan en este recinto legislativo y a quienes nos ven por los medios digitales. Con su venia Presidente, y con el permiso de la mesa directiva, **ASAMBLEA LEGISLATIVA:** A las comisiones que



suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXV 007/2026**, que contiene la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, presentada por la diputada Maribel León Cruz, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracciones XI y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XI y XX, 38 fracciones I y VII, 48 fracción I, 57 fracción III, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en el siguiente: **RESULTANDO. Único.** La Diputada iniciadora, sustenta su propuesta legislativa con base en la motivación siguiente: [...] *La discriminación es una práctica cotidiana que consiste en dar un trato desfavorable o de desprecio inmerecido a determinada persona o grupo, que a veces no percibimos, pero que en algún momento la hemos causado o recibido. Hay grupos humanos que son víctimas de la discriminación todos los días por alguna de sus características físicas o su forma de vida. El origen étnico o nacional, el sexo, la edad, la discapacidad, la condición social o económica, la condición de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las identidades sexuales, el estado civil y otras diferencias pueden ser motivo de distinción, exclusión o restricción de derechos. Los efectos de la discriminación en la vida de*



las personas son negativos, dolorosos y atentan contra la dignidad porque tienen que ver con la pérdida de derechos y la desigualdad para acceder a ellos; lo cual puede orillar al aislamiento, a vivir violencia e incluso, en casos extremos, causar la muerte. La discriminación a la que se enfrentan millones de personas alrededor del mundo, se materializa, entre otras formas, como violencia, intolerancia, distinción, exclusión, rechazo, restricción y marginación; por lo que, representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos; de ahí que, se encuentra mencionada y prohibida en múltiples ordenamientos internacionales y nacionales de derechos humanos; por mencionar solo algunos ordenamientos, se encuentra: La Declaración Universal de los Derechos Humanos; que establece, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo; ya que, el artículo 7, señala: "Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación." En tanto, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), define la discriminación contra la mujer en su artículo 1º como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo



10, párrafo quinto, establece "Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas". Mientras que, la fracción III del artículo 1 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, entiende por discriminación "toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. En ese sentido, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su fracción II del numeral 5, define la discriminación contra la mujer como " Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que por acción u omisión, con intención o sin ella, tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos, las



libertades y la igualdad sustantiva de oportunidades en las esferas social, cultural, educativa, política, institucional, laboral o cualquier otra, incluyendo cualquier acción u omisión que directa o indirectamente provoque o perpetúe la brecha de género en cualquier ámbito. Lo anterior, cuando la distinción, exclusión, restricción o preferencia en esos términos se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, el embarazo, la lengua o el idioma, las creencias religiosas o espirituales, la apariencia y/o condición física, las características genéticas, la situación migratoria, las opiniones, la identidad de género, la orientación sexual, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, profesión o actividad laboral, los antecedentes penales o cualquier otro motivo análogo. Ahora bien, el punto medular a tratar en la presente iniciativa, es el referente a la discriminación laboral por embarazo, que es un problema estructural que atenta contra el bienestar de las trabajadoras, sus hijas e hijos que están a punto de nacer. Este fenómeno se manifiesta a través de acciones y omisiones motivadas por estereotipos relacionados con el embarazo, lo que implica que las mujeres se enfrenten a diversas barreras estructurales que les impiden desarrollarse en igualdad de condiciones y en ambientes libres de violencia. Es de resaltar que, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED), ha declarado que las quejas de discriminación laboral por embarazo se encuentran dentro de las cinco más recurrentes en México, con 825 casos presentados durante 2012 a 2021, detallando que el 88 % de estas quejas ocurren



en el sector privado, mientras que el 12 % restante en el sector público. Así que, para entender el impacto que la discriminación laboral tiene en México y en Tlaxcala, debemos citar la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y publicada en agosto de 2022, cuyo objetivo es generar información sobre las experiencias que han sufrido las mujeres de 15 años y más, específicamente, que tipo de violencia y en que ámbito han ocurrido, y que reveló que existen 2, 764,991 mujeres trabajadoras que en los 5 años previos sufrieron alguna forma de discriminación laboral relacionada al embarazo. A nivel local, reveló que el Estado de Tlaxcala ocupa el lugar 13 entre las entidades con mayor prevalencia de violencia laboral contra las mujeres, ya que el 23.8% de las mujeres experimentó alguna forma de discriminación laboral por razones de género, incluyendo el embarazo, en los 12 meses previos a la encuesta. Este porcentaje representa 10 puntos porcentuales más que la media nacional, lo que refleja la magnitud y persistencia de las desigualdades que enfrentan las mujeres del estado en el ámbito laboral. De acuerdo con el informe "La discriminación laboral por embarazo" publicado por Early Institute, no solo se refiere al despido por razón de embarazo, también se manifiesta por conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambios de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al sanitario o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo. Todas estas acciones anulan,



*limitan o menoscaban los derechos laborales de las mujeres; sin embargo, la discriminación por razones de embarazo incrementa riesgos que pudieran repercutir no solo en el ámbito laboral, sino también en la salud física y mental, tanto de la mujer embarazada como de su hija o hijo. En lo que se refiere al bebé, se ha observado que este tipo de discriminación puede provocar afectaciones como parto pretérmino, bajo o muy bajo peso al nacer y mayor reactividad del infante al estrés. Mientras que la madre se ve afectada en su salud mental al presentar estrés, emociones negativas o depresión durante el embarazo o posparto. Además, la discriminación laboral por embarazo puede desencadenar falta de acceso a la salud y la seguridad social. En consecuencia, la discriminación laboral por embarazo resulta en una forma de violencia que les ocurre a las mujeres por el hecho de ser mujeres, pues los estereotipos y prejuicios sobre el embarazo permean los ambientes laborales e impactan en la vida y bienestar de las mujeres antes, durante y después de su embarazo. Lo que se traduce en un problema de gran escala, mucho más frecuente y común de lo que se piensa; dado que, la maternidad es vista como una "desventaja" en el trabajo que representa un costo para la mujer. [...] Con el antecedente narrado, las comisiones que suscriben, emiten el presente dictamen al tenor de los siguientes: **CONSIDERANDOS. I.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, **"Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**. Asimismo, el artículo 47 del ordenamiento constitucional referido, señala: **"Los proyectos o iniciativas adquirirán el carácter de Ley o Decreto, cuando sean***



aprobados por la mayoría de los diputados presentes, salvo que la Ley disponga otra cosa.". De igual forma, el artículo 48 del mismo texto constitucional, ordena que: ***"Todo proyecto de Decreto, así como los asuntos en que deba recaer resolución del Congreso, se tramitarán conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y disposiciones reglamentarias."*** La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que, en su fracción II, define al Decreto como: ***"Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."***. II. En el artículo 38 fracciones I y VII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se prevén las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo local, para: ***"Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados", así como para "Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados"***; respectivamente. Particularmente, de conformidad con el artículo 48 fracción I del Reglamento invocado, a la Comisión de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, le corresponde ***"Efectuar los estudios y análisis de la legislación a efecto de propiciar la equidad e igualdad de oportunidades entre los géneros y la definición de los mecanismos para su consecución"***. Por otra parte, la competencia de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, se



dispone en el artículo 57 fracciones III y IV del referido Reglamento, el cual establece que le corresponde conocer "**de las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones, a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución**" y "**de las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal**". De igual forma, el artículo 82 del invocado ordenamiento reglamentario dispone que: "**Si por motivo de su competencia debiera turnarse un asunto a dos o más comisiones estas podrán dictaminar conjuntamente, en caso de que haya acuerdo en su proposición**". Estos preceptos normativos reconocen la facultad y atribución para que en comisiones unidas se dictamine el presente asunto. Luego entonces, dado que en el asunto materia del presente dictamen incide en la iniciativa cuyo propósito consiste en reformar diversas porciones del Código Penal, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, todos ordenamientos del Estado de Tlaxcala, con el objeto de establecer las medidas que permitan prevenir y sancionar cualquier acción discriminatoria o de violencia en contra de la mujer por causa de embarazo, es de concluirse que las suscritas comisiones son COMPETENTES para dictaminar al respecto. III. En tal virtud para proveer a la iniciativa materia del presente dictamen, las comisiones dictaminadoras consideran que: La diputada iniciadora, propone la reforma y adición de diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala y la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el



Estado de Tlaxcala, con el propósito de incluir mecanismos para prevenir y sancionar la discriminación en contra de la mujer por razón de género, particularmente a aquella que se ejerce por embarazo en el ámbito laboral. Bajo esta tesitura, las comisiones que suscriben coinciden en reconocer que la discriminación laboral por embarazo forma parte de las acciones y omisiones motivadas por estereotipos de género, que vulneran los derechos fundamentales de las mujeres, este tipo de violencia, además de la limitación de oportunidades en el acceso al empleo y la brecha salarial de género, impiden el pleno desarrollo de la vida de las mujeres. Es de considerar que el diez de junio del dos mil once, el Marco Constitucional Mexicano tuvo una reforma trascendental, marcando una de las transformaciones jurídicas más importantes en la historia del país, en la misma, se transitaba a la adopción del concepto de derechos humanos, dejando atrás el concepto de garantías individuales. Con esta reforma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoció el principio pro persona, el cual implica que las autoridades en general deben promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, a partir de la interpretación normativa que más favorezca a la persona. A su vez, se consolidó la apertura a un reconocimiento amplio de estos derechos humanos, pues ahora los tratados internacionales eran base importante para que los derechos humanos deban ser reconocidos y en la forma en que estos deben de ser cumplidos, imponiendo una carga activa a las autoridades para revisar si las normas y actos cumplen con los parámetros establecidos en estos instrumentos internacionales, asimismo, estableció la prohibición de la discriminación por cualquier motivo que atente contra



la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. Derivado de esta reforma, instrumentos internacionales han marcado la pauta sobre la especificación de protección de derechos de las mujeres, al efecto, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) ha definido a la discriminación contra la mujer en su artículo 10 como "toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera". Mientras que, la Observación general No. 18 sobre el derecho al trabajo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, refiere que los Estados deben diseñar un sistema amplio de protección que permita combatir a la discriminación de género, impulsar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres en las relaciones laborales, así como asegurar igual salario por igual trabajo. Particularmente, el mismo refiere que los embarazos no deben constituir un obstáculo para que las mujeres accedan al empleo ni una justificación para la pérdida del mismo. Por su parte la fracción III del artículo I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, establece que discriminación es toda "distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el



reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, asimismo, precisa entre otros, al embarazo como motivo de discriminación. Mismos términos que son retomados en el artículo 3 de la Ley local en la materia. El *Early Institute*, en su publicación "La Discriminación Laboral por Embarazo" refiere que la discriminación laboral por embarazo se manifiesta por medio de conductas como el hostigamiento laboral, la negación de ascenso, la disminución de salarios, la aplicación de cambio de horarios sin el consentimiento de las trabajadoras, la negación de permisos para ir al baño o sentarse, o incluso la realización de labores físicamente difíciles que ponen en riesgo la salud y la vida de las mujeres, así como de su hija o hijo. Los derechos que se violentan cuando se ejerce la discriminación por embarazo son los siguientes:

- Derecho al trabajo y a la seguridad social relacionado con el ejercicio de la maternidad.
- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.
- Derechos reproductivos.
- Derecho a la seguridad jurídica.

Por lo anterior, los efectos, que esta práctica conlleva impactan directamente en la salud física y mental de las mujeres, pues derivado de esta práctica de acuerdo a la COPRED, las mujeres víctimas de este tipo de discriminación, enfrentan un desgaste emocional, y angustia, en términos sociales, existe evidente violación a los derechos humanos como al trabajo, a la honra, la dignidad y la seguridad social, de igual forma, repercute un afectación económica pues se limita o restringe la solvencia económica que permita hacer frente a los gastos del hogar. Por la gravedad de este tipo de discriminación, la misma está reconocida en la fracción II del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, dentro del catálogo de delitos por discriminación, entre los cuales reconoce como conductas



discriminatorias el motivo al embarazo, anulando derechos y libertades de las personas, mismo que refiere: *"Artículo 149 Ter. Se aplicará sanción de uno a tres años de prisión o de ciento cincuenta a trescientos días de trabajo a favor de la comunidad y hasta doscientos días multa al que por razones de origen o pertenencia étnica o nacional, raza, color de piel, lengua, género, sexo, preferencia sexual, edad, estado civil, origen nacional o social, condición social o económica, condición de salud, embarazo, opiniones políticas o de cualquier otra índole atente contra la dignidad humana o anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas mediante la realización de cualquiera de las siguientes conductas: II. Niegue o restrinja derechos laborales, principalmente por razón de género o embarazo; o limite un servicio de salud, principalmente a la mujer en relación con el embarazo; ..."* Bajo esta tesitura, estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la iniciadora en reformar los ordenamientos jurídicos que señala, con el propósito de crear un panorama integral que proteja a la mujer respecto a la discriminación laboral por causa de embarazo. Es menester considerar que se debe dotar de herramientas jurídicas a las instituciones especializadas en prevenir y eliminar la discriminación, de ahí que el contar con un marco jurídico que reconozca y prevenga este tipo de violencia permite la actuación de las mismas frente a este tipo de casos. De esta forma, la propuesta normativa materia del presente dictamen, busca la prevención de este tipo de discriminación dentro de los límites que la norma laboral establece, toda vez que, no se infiere directamente en el ejercicio de derechos laborales, sino que esta parte de una armonización legislativa con el plano federal. De ahí que, el



embarazo como causa de discriminación, debe ser reconocida en los ordenamientos locales, la armonización legislativa con el marco legal federal, evita contradicciones y fortalece la coherencia normativa, fortalece la tutela de los derechos humanos al incorporar principios consagrados en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y consolida la legitimidad. En este sentido, al tipificar y sancionar este tipo de conductas en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se dota al Estado con las facultades para prevenir, investigar y sancionar en cumplimiento a disposiciones constitucionales, y Tratados Internacionales, a su vez que, se establecen líneas de acción para prevenirla y erradicarla en el Estado. **IV.** Bajo este panorama, la iniciadora propone la reforma de la fracción del artículo 375 del Código Penal Local, en primera instancia para reconocer al embarazo como causa de discriminación, asimismo, reforma la fracción III a efecto de armonizar con el texto del artículo 149 Ter del Código Penal Federal, en materia de discriminación por causa de embarazo. Por otra parte, las comisiones que suscriben coinciden en reformar porciones de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para reconocer la prohibición de la discriminación por motivo del embarazo, asimismo, establecer este tipo de discriminación dentro de la sección de Violencia Laboral y Docente, a efecto de dotar de herramientas para el diseño de políticas públicas encaminadas a la prevención y erradicación de la misma. En el mismo sentido, propone la reforma y adición de diversas disposiciones de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, a efecto de reconocer como prácticas discriminatorias a "la distinción, exclusión o



restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo"; a su vez, establece el deber de los poderes para implementar medidas de promoción al respeto a los derechos laborales de mujeres embarazadas y madres, así como, prevenir cualquier tipo de discriminación en su contra, finalmente, propone dotar de facultades a la Comisión Estatal de Derechos Humanos para que en coordinación con el sector público y privado, promueva prácticas encaminadas a prevenir la discriminación laboral por razón de embarazo. Por los razonamientos expuestos, estas comisiones unidas, coinciden con las propuestas legislativas de la diputada Maribel León Cruz, mismas que inciden en el fortalecimiento del marco jurídico local para proveer herramientas que permitan a las autoridades prevenir cualquier forma de discriminación en contra de la mujer por causa del embarazo. Por lo anterior, las comisiones que suscriben se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente: **PROYECTO DE DECRETO. ARTÍCULO PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMA** el artículo 375 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 375.** Se impondrán de uno a tres años de prisión y multa de cien a trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, a quien atente en contra de la dignidad humana, ya sea por su origen étnico, nacionalidad, género, embarazo, el puerperio, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado



civil, o cualquier otra que tenga por objeto anular, restringir o menoscabar los derechos y libertades de las personas: I. a II. ... III. Niegue o restrinja derechos laborales en el acceso, permanencia o ascenso a un puesto, cargo o comisión; IV. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** la fracción XII del artículo 9, el párrafo primero del artículo 17 y la fracción II del artículo 19, todos de la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 9. I. a XI. ... XII.** En el ámbito laboral tiene derecho a recibir un salario adecuado a sus necesidades, así como un trato digno por parte de los integrantes de la organización y recibir prestaciones de Ley. En ninguna circunstancia se le puede exigir a la mujer la presentación del certificado de no gravidez como requisito indispensable para su contratación, permanencia o ascenso en cualquier empleo, así como negarle el ingreso al trabajo por encontrarse embarazada, ni sujetar cualquier circunstancia inherente a la relación laboral a la condición de que no se embarace. **Queda prohibida cualquier forma de discriminación con motivo de embarazo y puerperio.** La persona que incurra en las conductas prohibidas en esta fracción ameritará la imposición de la multa prevista en el artículo 70 fracción II de esta Ley, con **independencia de la responsabilidad penal que pudiera derivarse por los mismos hechos.** **Artículo 17.** Constituye violencia laboral, toda acción u omisión, encaminada a limitar, desacreditar,



descalificar o nulificar el trabajo realizado por las mujeres, con independencia de la discriminación de género, las amenazas, las humillaciones, la intimidación, y la explotación laboral, que afecte el acceso, permanencia, reconocimiento, salario y prestaciones de las mujeres en los espacios productivos públicos o privados. ... **Artículo 19.** ... I. ... II. Las diferentes formas de discriminación que se pueden presentar en razón del género, edad, condición de las mujeres por embarazo y puerperio, estado civil y orientación sexual; **III. a VI.** ... **ARTÍCULO TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 3, 5 fracción I, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **SE REFORMAN** la fracción XXVII del párrafo segundo del artículo 8, las fracciones III y IV al artículo 10 y la fracción XIII del artículo 21, y **SE ADICIONAN** una fracción XXVIII, recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XXIX al artículo 8, una fracción V al artículo 10 y una fracción XIV recorriéndose la subsecuente para ser la fracción XV del artículo 21, todos de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue: **Artículo 8.** ... I. **a XXVI.** ... **XXVII.** Realizar o fomentar el maltrato físico o psicológico por la apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su orientación sexual; **XXVIII. La distinción, exclusión o restricción en contra de una mujer, en razón del embarazo y puerperio, y XXIX.** En general cualquier conducta discriminatoria, que atente contra la dignidad humana. **Artículo 10. I. a II.** ... **III.** Promover campañas de sensibilización en los medios de comunicación para prevenir y



eliminar toda forma de discriminación y violencia contra las mujeres;

IV. Garantizar el derecho a decidir respecto al número y espaciamiento de sus hijas e hijos, estableciendo en las instituciones de salud y seguridad social las condiciones para la atención obligatoria de las mujeres que lo soliciten, y **V.** Generar políticas de promoción de respeto a los derechos laborales de las mujeres embarazadas, así como para prevenir toda clase de discriminación en su contra. **Artículo 21. ... I. a XII. ... XIII.** Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación masiva; **XIV.** Promover en coordinación con el sector público y privado, practicas encaminadas a evitar casos de discriminación laboral por razón del embarazo y puerperio, y **XV.** Las demás que establezca la presente Ley para favorecer la aplicación de la misma. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala. **ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido de este Decreto. **AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.** Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala de **Xicohtencatl, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintiséis.** POR LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y CONTRA LA TRATA DE PERSONAS. DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA. VOCAL. DIP. GABRIELA HERNÁNDEZ ISLAS. VOCAL. DIP. ENGRACIA MORALES DELGADO. VOCAL. POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS. DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA. PRESIDENTE. DIP. EVER ALEJANDRO



CAMPECH AVELAR. VOCAL. DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA. VOCAL. DIP. VICENTE MORALES PÉREZ. VOCAL. DIP. DAVID MARTÍNEZ DEL RAZO. VOCAL. DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES RODRÍGUEZ. VOCAL. DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ. DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES. VOCAL. DIP. MARÍA AURORA VILLEDA TEMOLTZÍN. VOCAL. DIP. SILVANO GARAY LOREDO. VOCAL. DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ ORTIZ. VOCAL. DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA. VOCAL; es cuanto Presidente; **Presidente** dice, queda de primera lectura el dictamen presentado por las comisiones unidas de Igualdad de Género y Contra la Trata de Personas, y la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. Se concede el uso de la palabra a la Diputada Maribel León Cruz. En uso de la palabra la **Diputada Maribel León Cruz** dice, con el permiso de la mesa directiva, por economía legislativa y con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, con el objeto de que sea sometido a discusión, votación y en su caso aprobación. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Maribel León Cruz, en la que solicita se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **veintidós** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **ceros** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y se procede a su discusión,



votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo general. Se concede el uso de la palabra a la **Diputada Maribel León Cruz**; enseguida la Diputada Maribel León Cruz dice, compañeras y compañeros diputados, hoy nos encontramos ante una decisión que trasciende lo jurídico y toca profundamente la dignidad humana, la igualdad y la justicia social. El dictamen que hoy se pone a consideración de esta soberanía representa un paso firme para enfrentar una realidad que durante años ha lastimado silenciosamente a miles de mujeres, la discriminación laboral por embarazo. Hablar de este tema no es hablar de casos aislados, es hablar de mujeres que han sido rechazadas en entrevistas de trabajo por estar embarazadas, de trabajadoras que han sido despedidas injustamente, de mujeres obligadas ocultar su maternidad por miedo a perder su sustento, de quienes han visto truncado su crecimiento profesional por ejercer un derecho tan humano como lo es la maternidad. Y debemos decirlo con claridad, ninguna mujer debe elegir entre ser madre y conservar su empleo. Legislar en esta materia no significa otorgar privilegios, significa garantizar derechos, significa reconocer que la igualdad sustantiva solo será posible cuando las mujeres puedan desarrollarse plenamente sin ser castigadas laboralmente por su embarazo. Este dictamen busca fortalecer la protección legal, prevenir actos de discriminatorios y generar condiciones más justas en los espacios de



trabajo. Porque una sociedad que discrimina a una mujer embarazada es una sociedad que le falla también a la niñez, a las familias y al futuro mismo de nuestra comunidad. Compañeras y compañeros, hoy tenemos la oportunidad de enviar un mensaje claro desde este congreso en nuestro estado. No habrá tolerancia para la discriminación ni para la violencia laboral contra las mujeres. Nuestro deber como representantes populares es construir leyes que respondan a la realidad de las personas, especialmente de quienes históricamente han enfrentado mayores obstáculos y desigualdades. Por ello, y sé que así será, respetuosamente, pido su voto a favor de este dictamen con la convicción de que estamos avanzando hacia un estado más justo, más humano y más igualitario. Que este voto sea un acto de sensibilidad y de compromiso con los derechos de las mujeres trabajadoras. Es cuánto Presidente; **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo general; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocado Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí;



Secretaría dice, falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintidós** votos a favor y **cero** voto en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se pone a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto; se concede el uso de la palabra a tres Diputadas o Diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular. En vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra del dictamen dado a conocer, se somete a votación en lo particular; se pide a las Diputadas y Diputados se sirvan manifestar su voluntad de manera nominal y para ello se les pide se pongan de pie al emitirlo y manifiesten en voz alta su apellido y nombre y digan la palabra sí o no como expresión de su voto, comenzando por el lado derecho de esta Presidencia; Villantes Rodríguez Brenda Cecilia, sí; Aguilar Vega Sandra Guadalupe, sí; Morales Delgado Engracia, sí; Morales Pérez Vicente, sí; Campech Avelar Ever Alejandro, sí; Zainos Flores Bladimir, sí; Ortiz Ortiz Héctor, sí; Hernández Islas Gabriela, sí; Martínez Sánchez Miriam Esmeralda, sí; Martínez Pérez Anel, sí; De la Peña Aponte Emilio, sí; Bocardo Phillips Soraya Noemí, sí; Garay Loredó Silvano, sí; González Herrera Jaciel, sí; León Cruz Maribel, sí; **Secretaría** dice,



falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; falta alguna diputada o diputado por emitir su voto; Caballero Yonca Miguel Ángel, sí; **Secretaría** dice, esta mesa procede a manifestar su voto; Ruiz García Lorena, sí; Pérez Carrillo Madai, sí; Báez Lozano Reyna Flor, sí; Martínez del Razo David, sí; Cervantes Hernández Maribel, sí; **Secretaría** dice, se informa el resultado de la votación, **veintitrés** votos a favor y **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de conformidad con la votación emitida en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por **unanimidad** de votos de los presentes. En virtud de la votación emitida en lo general y en lo particular se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto; en consecuencia, se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. -----

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se procede a la **elección de los integrantes de la Comisión Permanente que fungirá durante el Segundo Periodo de Receso correspondiente al Segundo Año de ejercicio legal de la Sexagésima Quinta Legislatura, que comprenderá del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiséis**; por lo que se pide a las Diputadas y Diputados que al escuchar su nombre emitan su voto depositando la cédula correspondiente en la urna instalada para tal fin. Enseguida la Diputada Reyna Flor Báez Lozano dice, Diputado Ever Alejandro Campech Avelar; Diputada Gabriela Hernández Islas; Diputado Jaciel González Herrera; Diputada Lorena Ruiz García; Diputada María Aurora Villeda Temoltzin; Diputado



Vicente Morales Pérez; Diputada Madai Pérez Carrillo; Diputado David Martínez del Razo; Diputada Maribel León Cruz; Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca; Diputada Anel Martínez Pérez; Diputado Bladimir Zainos Flores; Diputado Emilio De la Peña Aponte; Diputada Brenda Cecilia Villantes Rodríguez; Diputada María Ana Bertha Mastranzo Corona; Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez; Diputada Blanca Águila Lima; Diputada Laura Yamili Flores Lozano; Diputado Silvano Garay Loredó; Diputada Maribel Cervantes Hernández; Diputada Soraya Noemi Bocardo Phillips; Diputado Héctor Israel Ortiz Ortiz; Diputada Engracia Morales Delgado; Diputada Reyna Flor Báez Lozano; Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega; **Presidente** dice, se pide a las Diputadas Secretarías de esta Mesa Directiva, procedan a efectuar el cómputo e informen de su resultado. **Secretaría** dice, Ciudadano Diputado Presidente el resultado de la votación en fórmula es el siguiente: **Veintidós** votos para **Presidente**, el **Diputado Emilio De la Peña Aponte**; para **Primera Secretaría**, la **Diputada Lorena Ruíz García**; para **Segunda Secretaría**, la **Diputada Sandra Guadalupe Aguilar Vega**; para **Vocal**, la **Diputada Engracia Morales Delgado**. **Presidente** dice, se pide a todos los presentes ponerse de pie, de conformidad con el resultado del cómputo efectuado, se declaran como integrantes de la Comisión Permanente de este Congreso del Estado a las Diputadas y Diputado: para Presidente, Emilio De la Peña Aponte; para Primera Secretaría, Lorena Ruiz García; para Segunda Secretaría, Sandra Guadalupe Aguilar Vega; para Vocal, Engracia Morales Delgado; que fungirán del treinta y uno de mayo al veintinueve de agosto de dos mil veintiséis, con cargo a la protesta de Ley que rindieron el veintinueve de agosto



de dos mil veinticuatro; gracias favor de tomar asiento. Se pide a los integrantes de la Comisión Permanente electa que, al concluir esta última sesión ordinaria, lleven a cabo su Sesión de Instalación correspondiente. -----

Presidente dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso y en consecuencia, con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número PR-T/131/2026, que envía la Mtra. Diana Torrejón Rodríguez, Presidenta Municipal de Tlaxco, a través del cual informa a este Congreso que en el mes de noviembre de dos mil veinticinco se abrió el Centro de Bienestar Animal del Municipio de Tlaxco. **Presidente** dice, **túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su conocimiento.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número SMCJC/104/2026, que dirige el Ing. Gilberto Flores Maldonado, Síndico del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, mediante el cual solicita a este Congreso la intervención respecto a la situación del Mercado Municipal. **Presidente** dice, **túrnese a las comisiones unidas de Asuntos Municipales, y a la de Finanzas y Fiscalización, para su atención.** La **Diputada Maribel Cervantes Hernández** dice, oficio número PM/0335/2026, que dirige el Lic. Juan Pablo Morales Rico, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Apizaco, mediante el cual solicita a este Congreso copia certificada del Dictamen con Proyecto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de



Apizaco, a ejercer actos de traslado de dominio respecto a la totalidad del predio denominado El Tejocote. **Presidente** dice, **se faculta al secretario parlamentario dé repuesta a lo solicitado.** - - - - -

Presidente dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se concede el uso de la palabra a las Diputadas y Diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Se concede uso de la palabra a la Ciudadana **Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez**; enseguida la Diputada Miriam Esmeralda Martínez Sánchez dice, muchas gracias Presidente. Con el permiso de la mesa, saludo con mucho gusto a los medios de comunicación, a quienes nos escuchan y nos ven a través de las diferentes plataformas digitales y por supuesto a quienes nos visitan en esta la casa de las y los tlaxcaltecas. Legislar no es la búsqueda por quedar bien ni con el poder ni con alguien en especial, sino es servir a la sociedad. Hoy concluimos el cuarto periodo de sesiones y con ello cerramos el segundo año de trabajo parlamentario. Y hoy puedo mirar de frente a la ciudadanía y decir en que en ningún momento me he rajado. Aquí sigo trabajando, dando la batalla, alzando la voz por la defensa de Tlaxcala y de nuestra gente. Entiendo que esta legislatura no ha sido sencilla. Han sido meses complejos, momentos difíciles para Tlaxcala y para México, pero nunca he abandonado mis convicciones y mucho menos la responsabilidad que asumí desde el primer día en esta encomienda. En este segundo periodo del penúltimo año del ejercicio constitucional de la 65 legislatura, he presentado iniciativas para la defensa de adultos mayores, porque merecen vivir con dignidad, con acceso a salud, con respeto y con justicia social. Hemos trabajado en



la defensa de niñas y niños, legislando por un cuidado digno, porque no podemos hablar de futuro si seguimos permitiendo que miles de niñas y niños crezcan entre carencias, violencia e incertidumbre. Hemos impulsado propuestas a favor de la seguridad y por la defensa de las familias tlaxcaltecas que merecen salir a las calles sin miedo, merecen tranquilidad y merecen paz. Además, hemos defendido a quienes menos tienen, porque la política debe servir para reducir desigualdades y no para profundizarlas. Alzamos la voz por las madres buscadoras, por las familias con personas desaparecidas, porque cuando se trata de una vida no puede existir burocracia ni un término de 72 horas, sino la búsqueda inmediata. El dolor de quienes buscan a un hijo, a una hija, o un ser querido, no puede ser ignorado por ningún nivel de gobierno. Y también he señalado con firmeza y sin titubeos los abusos, excesos y la violencia política que aún persiste en nuestro estado y en nuestro país. Alzamos la voz por la inseguridad que no le da tregua a Tlaxcala y a México, cuestionando la estrategia ante lamentable incremento de homicidios y hechos violentos. Porque aunque cada vez que subimos a esta tribuna para exigir y alzar la voz de la gente de Tlaxcala, muchas veces no encontramos seco en las instituciones, pero sí somos seco de quienes se sienten desprotegidos y abandonados. Somos seco del Señor Juan con su familia en Xicohtzingo, quienes fueron amagados dentro de su propio hogar, golpeados y despojados no solamente de su patrimonio construido con muchos años de esfuerzo, sino con tranquilidad. Somos el eco de Genaro, quien aún espera justicia después de que intentaran arrebatarle la vida mientras trabajaba honradamente. Somos el eco de Jesús, joven empresario en Apizaco, víctima de violencia. En su



propia casa fue asaltado y fue golpeado. Somos el eco de Lupita, quien estuvo a punto de perder la vida a manos de su pareja y en lugar de encontrar protección institucional encontró indiferencia. Somos eco de las mujeres que salen todos los días a trabajar o a estudiar y que viven con miedo de no regresar a su casa. Somos el eco de madres y familias que siguen buscando a sus hijos desaparecidos mientras las autoridades dan largas y burocracia. Somos el eco de productores del campo que fueron agredidos simplemente por manifestarse y exigir condiciones más justas para su tierra. Somos el eco de artesanos y artistas olvidados que sobreviven sin apoyos, sin oportunidades y sin respaldo institucional. Somos el eco de familias tlaxcaltecas y mexicanas que hoy solamente quieren algo tan básico, vivir en paz, caminar seguras y darle un mejor futuro a nuestros hijos y a nuestras hijas. Porque tenemos claro que callar frente a las injusticias también es una forma de complicidad. Durante este periodo no hemos dejado de dar la batalla y lo seguiremos haciendo en el próximo periodo ordinario de sesiones. Y es por eso, por esta defensa, que hoy venimos con mucha preocupación y observamos y no nos quedamos callados de ver cómo el gobierno de la República utiliza las instituciones para perseguir políticamente gobiernos de oposición, mientras al mismo tiempo protege a quienes tienen vínculos con el crimen organizado. Ahí está el caso de Chihuahua y el contraste con Rocha Moya. Mientras la gobernadora Maru Campo se enfrenta en narcotráfico y combate a la delincuencia y trabaja por devolver la defensa y la seguridad a su estado, desde el poder federal se ha desplegado una estrategia política para tratar de descarrilar a esta gobernadora y al gobierno humanista. Eso no



solamente es injusto, es irresponsable y también es violencia política. Está claro que el uso faccioso del Estado y de las instituciones era mentira. Y era mentira también que llegábamos todas. Solo fue una cantaleta para poder engañar al pueblo. A nuestra gobernadora Maru Campos le sobran tamaños como a cada madre en México que lucha por sus hijos, como a cada empresaria que genera empleo pese a las condiciones del país, como a cada mujer que tiene que defenderse todos los días ante la desigualdad y la falta de oportunidades. Mi respaldo a Maru Campos está firme y a todos los mexicanos que queremos paz, como lo hemos hecho desde Acción Nacional en distintos puntos de México. No la van a doblar, no nos van a doblar y ahí estaremos con ella, porque las familias ya se dieron cuenta que mientras los gobiernos y oposición enfrentan al crimen y buscan la paz, hay quienes prefieren desde el poder proteger y pactar con quien tanto daño le ha hecho al país. Seguiremos defendiendo a Tlaxcala y a México con carácter, con dignidad, con valentía, porque cuando se trata de defender la patria, a las familias tlaxcaltecas y a nuestra libertad, aquí nadie se raja. Es cuánto. **Presidente** dice, gracias Diputada. Se concede uso de la palabra al Ciudadano **Diputado Vicente Morales Pérez**; enseguida el Diputado Vicente Morales Pérez dice, con el permiso del Presidente y de los integrantes de la mesa directiva, representantes de los medios de comunicación, compañeras y compañeros diputados al pueblo de Tlaxcala. Hoy concluye este periodo legislativo y considero importante hacer una reflexión personal sobre estos meses de trabajo, sobre las causas que he defendido y desempeñado desde esta tribuna sobre la visión de estado y de país que en lo particular he decidido respaldar con



responsabilidad y convicción. Durante este periodo, México ha vivido una etapa trascendente para la vida pública nacional. bajo el liderazgo de la presidenta de la República, la dora Claudia Sheinbaum Pardo, quien ha asumido la conducción del país con una visión de continuidad de la transformación nacional, impulsando reformas y decisiones orientadas al fortalecimiento institucional, la austeridad republicana, la justicia social y la consolidación de un gobierno cercano al pueblo. Desde mi responsabilidad como legislador local, he acompañado diversas decisiones y procesos legislativos que considero importantes para la estabilidad democrática y para el fortalecimiento del proyecto nacional que millones y millones de mexicanas y mexicanos respaldaron en las urnas. He apoyado desde mis facultades constitucionales aquellas reformas y armonizaciones legislativas que buscan modernizar instituciones, fortalecer la vida pública nacional y mantener coordinación entre los distintos órdenes de gobierno. Y lo digo con claridad, respaldar aquellos aquellas iniciativas y aprobaciones que son útiles para el pueblo y dan estabilidad no me generan ninguna duda ni titubeo político, porque estoy convencido de que México necesita instituciones fuertes, coordinación entre poderes y responsabilidad pública, especialmente en tiempos donde la polarización y la confrontación permanente muchas veces amenaza con desplazar el debate serio y la construcción de acuerdos. De la misma manera, reconozco el trabajo realizado en Tlaxcala por la Licenciada Lorena Cuellar Cisneros, Gobernadora constitucional de nuestro Estado, particularmente en las áreas relacionadas con la infraestructura, programas sociales de salud, atención ciudadana, desarrollo regional, entre otros. Y en lo



personal he decidido acompañar aquellas acciones e iniciativas que considero positivas para el Estado, privilegiando siempre la gobernabilidad, la estabilidad institucional y el interés colectivo por encima de las diferencias políticas. Porque cuando Tlaxcala le va bien, más allá de partidos y de colores, le va bien a nuestras familias y a nuestros municipios y, desde luego, a nuestras comunidades. Pero también considero importante señalar que en este periodo no solamente estuvo marcado por el debate parlamentario y las votaciones relativas para la vida pública, nacional y estatal, también fue un periodo de trabajo legislativo concreto. Durante estos meses presenté iniciativas y propuestas orientadas al fortalecimiento institucional, jurídico y social de Tlaxcala. Pero también estoy convencido de algo fundamental. El trabajo legislativo no puede limitarse únicamente a las sesiones, a las votaciones o al debate parlamentario. Por ello, impulsé ejercicios de parlamento abierto en municipios como Españita, Yauquemehcan, Ixtacuixtla, llevando el ejercicio legislativo al encuentro con la ciudadanía y continuaremos con estas actividades, actividades que se suman a las realizadas por mis compañeras y compañeros diputados en sus respectivas comisiones y en el territorio. Y debo decirlo con sinceridad, estos encuentros nos dejaron y nos dejarán una profunda reflexión personal. Escuché a madres de familia preocupadas por la protección y la educación de sus hijos. Escuché a jóvenes que piden más oportunidades, a comerciantes, a campesinos, a trabajadores y ciudadanos que necesitan instituciones más cercanas y sensibles. Sí, muchas de las intervenciones no eran estrictamente propuestas legislativas, pero todas tenían algo invariable, eran la voz auténtica del



pueblo. y escuchar al pueblo jamás será un acto menor, porque la política pierde sentido cuando se deja de escuchar. Esos parlamentos abiertos me permitieron confirmar que la ciudadanía quiere representantes presentes en territorio, cercanos a la gente y dispuestos a escuchar, incluso cuando sea algo incómodo. Me permitieron comprender que muchas veces las personas no buscan discursos perfectos, buscan instituciones que les presten atención, que los miren de frente y que no los abandonen. Por eso seguiré defendiendo la necesidad de construir un congreso más abierto, más humano y más cercano a la realidad social. Hoy concluye este periodo legislativo, pero no concluya la responsabilidad que tenemos frente al pueblo de Tlaxcala enfrenta desafíos importantes en materia de desarrollo económico, prevención social, medio ambiente, fortalecimiento municipal, acceso al agua, a oportunidades para las nuevas generaciones. Y frente a esos retos, estoy convencido de que la solución no puede ser el odio, la división o la confrontación permanente. La solución debe construirse mediante el diálogo, la coordinación institucional, la responsabilidad política y la cercanía social. Desde mi posición seguiría seguiré acompañando aquello que considere benéfico para Tlaxcala y para México. Seguiré trabajando para que el ejercicio del poder público conserve siempre un sentido profundamente humano, porque el poder solamente tiene legitimidad cuando se pone al servicio de las personas y porque al final de cualquier cargo público, más allá de partidos, discusiones o coyunturas, la verdadera importancia es poder mirar al pueblo de frente y decirles con honestidad, que se ha cumplido con responsabilidad, con convicción y pensando siempre en el bien



colectivo. Es cuánto. **Presidente** dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más desea hacer uso de la palabra y para desahogar el último punto del orden del día; se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de esta última sesión ordinaria del Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de la Sexagésima Quinta Legislatura. En uso de la palabra la **Diputada Reyna Flor Báez Lozano** dice, con el permiso de la mesa, propongo se dispense la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. **Presidente** dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Reyna Flor Báez Lozano, quienes estén a favor porque se apruebe, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **diecisiete** votos a favor; **Presidente** dice, quienes estén por la negativa de su aprobación, sírvanse a manifestar su voluntad de manera económica; **Secretaría** dice, **cero** votos en contra; **Presidente** dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobada la propuesta de mérito por **unanimidad** de votos de los presentes. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de esta última sesión ordinaria y se tiene por aprobada en los términos en que se desarrolló. Siendo las **catorce** horas con **cincuenta y cuatro** del día **veintiocho** de mayo de dos mil veintiséis, se clausura esta sesión y se cita a las Diputadas y a los Diputados para el día **treinta** de mayo del año en curso, a las **trece** horas, para llevar a cabo la clausura de los trabajos correspondientes al Segundo Período Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Legal de esta Sexagésima Quinta Legislatura. -----



Levantándose la presente en términos de los artículos 50 fracción III y 104 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y firman las ciudadanas diputadas secretarías y Prosecretaria de la Mesa Directiva que autorizan y dan fe. -----



C. Reyna Flor Baez Lozano
Dip. Secretaria



C. Maribel Cervantes Hernandez
Dip. Secretaria



C. Lorena Ruiz Garcia
Dip. Prosecretaria

Ultima foja de la Versión Estenográfica de la Trigésima Octava Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Quinta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veintiocho de mayo de dos mil veintiséis.